

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Extracto convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la economía social entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del POEJ, cofinanciada por el FSE e IEJ. Proyecto INCORPÓRATE. Año 2021. BOP-2021-1549

Extracto de la convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en garantía juvenil y para combatir la despoblación rural, "EMPLE@JAÉNRRURAL", cofinanciada por el FSE e IEJ, en el marco del POEJ, año 2021. BOP-2021-1550

Extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del POEJ, cofinanciada por el FSE e IEJ. Proyecto: AYUDAS AL AUTOEMPLEO. Año 2021. BOP-2021-1551

Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021. BOP-2021-1554

Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) año 2021. BOP-2021-1555

Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) Proyecto "INCORPÓRATE" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021. BOP-2021-1556

Área de Infraestructuras Municipales

Inicio de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "Construcción de Nueva Glorieta en el P.K. 1+900 de la JA-3102 Jaén a Puente Tablas". BOP-2021-1568

Área de Servicios Municipales. Junta Arbitral Provincial de Consumo

Relación de empresas y/o profesionales que han realizado Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de Jaén con número de adscripción 3115 al 3186. BOP-2021-1560

Consejo Económico y Social

Nombramiento de la Sra. Consejera del Grupo IV de personas expertas del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén. BOP-2021-1569

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres. BOP-2021-1248

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación de Igualdad de 2020.	BOP-2021-1249
Aprobación del Padrón anual relativo a la Tasa por Servicio del Cementerio Nuevo Municipal, correspondiente ejercicio 2019.	BOP-2021-1251
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)	
Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regula el trabajo de manera no presencial, mediante la modalidad de teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.	BOP-2021-1514
Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de Servicios Sociales Comunitarios y Equipo de Tratamiento Familiar del Ayuntamiento de Alcalá la Real.	BOP-2021-1518
AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)	
Información pública sobre la creación de una bolsa de empleo con la categoría de Administrativo.	BOP-2021-1508
AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)	
Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2021.	BOP-2021-1519
AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)	
Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Bases de ejecución, Anexo de inversiones y Plantilla de personal de 2021.	BOP-2021-1527
AYUNTAMIENTO DE JAÉN	
Modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 y 4 de marzo de 2021, sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde.	BOP-2021-1264
Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén	
Emisión y puesta al cobro de la facturación de las Escuelas Municipales Infantiles, correspondiente a la mensualidad de marzo de 2021.	BOP-2021-1517
AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)	
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2021, bajo la modalidad de créditos extraordinarios.	BOP-2021-1516
AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)	
Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de febrero de 2021.	BOP-2021-1515
AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)	
Modificación de la Sede Electrónica y establecimiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Marmolejo.	BOP-2021-1525
Creación del sello de órgano de la Sede Electrónica y regulación de las actuaciones administrativas automatizadas del Ayuntamiento de Marmolejo.	BOP-2021-1526
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)	
Aprobación inicial y exposición pública de la masa salarial del personal laboral, correspondiente al año 2021.	BOP-2021-1511
AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2021.	BOP-2021-1513
AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)	
Aprobadas las Bases para la provisión de una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local y Categoría de Policía, mediante el sistema de oposición libre.	BOP-2021-1247
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)	

Aprobación del padrón fiscal por los conceptos de agua y basura así como canon de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al primer trimestre de 2021. BOP-2021-1245

Información pública de la cuenta general del presupuesto municipal del ejercicio económico 2020. BOP-2021-1252

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento núm. 552/2020. BOP-2021-1286

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Cédula de citación a empresa Viedma Reyes, María Belén. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 153/2021. BOP-2021-1285

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 67/2020. BOP-2021-1282

Notificación de Resolución. Procedimiento: 612/2019. Ejecución de títulos judiciales 3/2020. BOP-2021-1283

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cueva del Agua, de Quesada (Jaén).

Convocatoria Junta General extraordinaria de fecha 24 de abril de 2021. BOP-2021-1502

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1549 *Extracto convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la economía social entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del POEJ, cofinanciada por el FSE e IEJ. Proyecto INCORPÓRATE. Año 2021.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

BDNS (Identif.): 557095

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557095>)

Primero: Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o

estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo subvencionable, en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria.

En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los citados municipios.

5. Que el centro de trabajo de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) radique en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria, al momento del Alta del solicitante en el régimen correspondiente y durante todo el periodo subvencionable.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda o que hayan sido dados de Alta por el Régimen General de la Seguridad Social como socios trabajadores por una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

7. Que constituya una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral), o, que se incorpore como nuevo socio trabajador a una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) ya constituida, dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

La empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que se constituya o, a la que se incorpore el solicitante como nuevo socio trabajador, deberá gozar de personalidad

jurídica y estar legalmente constituida a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

La empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que se constituya o, a la que se incorpore el solicitante como nuevo socio trabajador, deberá estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes, en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la subvención, hubieran sido socios trabajadores de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) a la que pretenden incorporarse.

Segundo: Objeto.

Fomentar el espíritu emprendedor entre los jóvenes al objeto de potenciar la creación de empresas de economía social o de hacer más competitivas las existentes en los pequeños municipios de nuestra provincia, como medida para paliar el problema del despoblamiento.

Tercero: Bases reguladoras.

La estipulada en la referida convocatoria, en concordancia con el régimen jurídico recogido en el artículo 29 de la misma.

Cuarto: Cuantía.

Cuantía de la convocatoria: El presupuesto de la presente convocatoria asciende a trescientos setenta y seis mil doscientos euros (376.200,00 €).

Cuantía de las subvenciones: El importe de la subvención será de ocho mil quinientos cincuenta euros (8.550,00 €) por beneficiario, correspondientes al 75% del S.M.I. vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas Altas que se formalicen a partir del 01 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €) multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el Alta hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

Quinto: Número de subvenciones.

Se convocan un total de 44 subvenciones.

Sexto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el día 31 de marzo de 2022,

sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación de Jaén.

La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Séptimo: Otros datos de interés:

Régimen de concesión: Concurrencia no competitiva conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria.

Gastos subvencionables: Los establecidos en el artículo 8 de la convocatoria. Serán subvencionables los costes derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto, con independencia del coste real incurrido para la realización de actividades subvencionables. Para poder obtener financiación, la actividad profesional inherente al proyecto se deberá haber ejercido de modo efectivo a lo largo del periodo declarado.

Compatibilidad: La establecida en el artículo 9 de la convocatoria.

Documentación para solicitar la subvención: La prevista en el artículo 12 de la convocatoria.

Forma de pago: La subvención será abonada mediante transferencia bancaria, previa justificación, habilitándose dos pagos fraccionados del total de la subvención:

Primer pago: transcurridos los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Segundo pago: transcurridos los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación prevista en el artículo 21 de la convocatoria, habilitándose dos plazos de justificación para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva:

La actividad económica efectiva deberá ser ininterrumpida salvo que concurra causa justificada conforme a lo establecido en el artículo 4:

* Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

* Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, el beneficiario deberá recalcular su periodo de permanencia y comunicarlo de manera inmediata al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

Permanencia mínima para percibir la subvención: El beneficiario deberá mantener la actividad económica efectiva mínimo 6 meses para que sea elegible para la financiación.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1550 *Extracto de la convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en garantía juvenil y para combatir la despoblación rural, "EMPLE@JAÉN RURAL", cofinanciado por el FSE e IEJ, en el marco del POEJ, año 2021.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

BDNS (Identif.): 557093.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557093>)

Primero: Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria, las empresas de naturaleza privada y las personas trabajadoras autónomas con centro de trabajo situado en alguno de los municipios del artículo 2 de la convocatoria, que contraten a personas jóvenes que reúnan los siguientes requisitos, conforme a lo establecido en el artículo 2 y 3 de la convocatoria:

- 1.- Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años al momento del Alta en Seguridad Social.
- 2.- Que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, al momento del Alta en Seguridad Social.
- 3.- Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil el mismo día del alta o el día natural anterior al alta en Seguridad Social.
- 4.- Que residan en alguno de los municipios relacionados en el artículo 2 de las bases reguladoras el mismo día del alta en Seguridad Social y mantengan la residencia durante todo el periodo subvencionable. Podrán participar tanto jóvenes ya residentes como

aquellos que retornen o se instalen en los referidos municipios.

Contrataciones excluidas:

1.- Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para que se preste servicio en sus empresas usuarias.

2.- La contratación del mismo trabajador o para un puesto laboral del mismo perfil o categoría profesional, que haya sido objeto de despido en los 6 meses anteriores.

3.- De conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, las personas jóvenes no podrán figurar como contratados más de una vez dentro de la medida 8.2.4.2, a no ser que se trate de empresas diferentes.

Segundo: Objeto.

Concesión de subvenciones para la contratación efectiva y por cuenta ajena, con carácter indefinido y a jornada completa, de personas jóvenes que reúnan los requisitos del apartado primero, para incentivar la empleabilidad juvenil de calidad y mejorar las condiciones demográficas en los municipios de menor población afectados por despoblación rural.

Tercero: Bases reguladoras.

Las estipuladas en la referida convocatoria, en concordancia con el régimen jurídico recogido en el artículo 26 de la misma.

Cuarto: Cuantía.

Cuantía de la convocatoria: El presupuesto de la presente convocatoria asciende a 547.200,00 euros.

Cuantía de las subvenciones: La cuantía unitaria de las subvenciones asciende a cinco mil setecientos euros (5.700,00 €) por cada persona joven contratada, correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas altas en Seguridad Social que se formalicen a partir del 1 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el alta en Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de contratación efectiva.

Quinto: Número de subvenciones.

Se convocan un total de 96 subvenciones.

Sexto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación de Jaén.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del citado plazo de presentación de solicitudes y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Séptimo: Otros datos de interés.

Régimen de concesión: Concurrencia no competitiva conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria.

Gastos subvencionables: Los que tengan carácter corriente y deriven del coste de la persona joven contratada en concepto de salario mínimo interprofesional vigente en 2021, por cada mes de permanencia efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la convocatoria.

Solo se admitirán como justificantes de pago del salario las transferencias bancarias.

Compatibilidad: Si, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la convocatoria.

Documentación para solicitar la subvención: La prevista en el artículo 12 de la convocatoria.

Forma de pago: La subvención será abonada mediante transferencia bancaria, previa justificación, habilitándose dos pagos fraccionados del total de la subvención:

Primer pago: Transcurridos los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Segundo pago: Transcurridos los 6 segundos meses de contratación efectiva.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación prevista en el artículo 21 de la convocatoria, habilitándose dos plazos de justificación para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de contratación efectiva.

Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva: La contratación efectiva deberá ser ininterrumpida salvo que concurra causa justificada conforme a lo establecido en el artículo 4:

* Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las

situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

* Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE por alguna situación motivada por el COVID-19, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto.

En estos casos, el beneficiario deberá recalcular su periodo de permanencia y comunicarlo de manera inmediata al Área de Empleo y Empresa de Diputación Provincial de Jaén.

Si la contratación se interrumpe de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

Permanencia mínima para percibir la subvención: La contratación subvencionada deberá mantenerse efectiva un mínimo de 6 meses para que se elegible para la financiación.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1551 *Extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del POEJ, cofinanciada por el FSE e IEJ. Proyecto: AYUDAS AL AUTOEMPLEO. Año 2021.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

BDNS (Identif.): 557094.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557094>)

Primero: Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que promuevan iniciativas empresariales de nueva creación, bien de forma individual o como persona jurídica, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional, en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria.

En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los citados municipios.

5. Que el centro de trabajo del solicitante radique al momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria. Siempre y cuando el solicitante lo justifique de manera motivada, se podrá admitir el teletrabajo o la existencia de un centro de trabajo itinerante, para ello será necesario que el beneficiario tenga su domicilio fiscal y resida en alguno de los citados municipios.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente Alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

Se entenderá como personal trabajador autónomo o por cuenta propia aquél que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Segundo: Objeto.

Convocatoria de subvenciones destinadas a aumentar el emprendimiento de las personas

jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas. Concretamente, se pretende fomentar el desarrollo de competencias emprendedoras entre los jóvenes, mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial, eliminar las barreras que dificultan o impiden la transformación de las ideas emprendedoras en proyectos concretos, todo ello, al objeto de afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Tercero: Bases reguladoras.

Las estipuladas en la referida convocatoria, en concordancia con el régimen jurídico recogido en el artículo 26 de la misma.

Cuarto: Cuantía.

Cuantía de la convocatoria: El presupuesto de la presente convocatoria asciende a un millón novecientos sesenta y seis mil quinientos euros (1.966.500,00 €).

Cuantía de las subvenciones: La cuantía unitaria de las subvenciones asciende a ocho mil quinientos cincuenta euros (8.550,00 €) por beneficiario, correspondientes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas Altas que se formalicen a partir del 01 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €) multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el Alta hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

Quinto: Número de subvenciones.

Se convocan un total de 230 subvenciones.

Sexto: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el día 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Séptimo: Otros datos de interés.

Régimen de Concesión: Concurrencia no competitiva conforme a lo establecido en el

artículo 4 de la convocatoria.

Gastos subvencionables: Los establecidos en el artículo 8 de la convocatoria. Serán subvencionables los costes derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto, con independencia del coste real incurrido para la realización de actividades subvencionables. Para poder obtener financiación, la actividad profesional inherente al proyecto se deberá haber ejercido de modo efectivo a lo largo del periodo declarado.

Compatibilidad: La establecida en el artículo 9 de la convocatoria.

Documentación para solicitar la subvención: La prevista en el artículo 12 de la convocatoria.

Forma de pago: La subvención será abonada mediante transferencia bancaria, previa justificación, habilitándose dos pagos fraccionados del total de la subvención:

Primer pago: transcurridos los 6 primeros meses de alta como autónomo/a y actividad efectiva.

Segundo pago: trascurridos los 6 segundos meses de alta como autónomo/a y actividad efectiva.

Forma de justificación: Será necesario presentar la documentación prevista en el artículo 21 de la convocatoria, habilitándose dos plazos de justificación para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva:

La actividad económica efectiva deberá ser ininterrumpida salvo que concurra causa justificada conforme a lo establecido en el artículo 4:

* Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

* Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, el beneficiario deberá recalcular su periodo de permanencia y comunicarlo de manera inmediata al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

Permanencia mínima para percibir la subvención: El beneficiario deberá mantener la actividad económica efectiva mínimo 6 meses para que sea elegible para la financiación.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1554 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 310 de fecha 8 de abril de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021; que es del siguiente contenido:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre (BOE número 242 de 6-10-2018) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Visto el Proyecto elaborado por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo del Real Decreto anteriormente citado, denominado, "AYUDAS AL AUTOEMPLEO".

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén, una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (Ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.3, del Real Decreto 1234/2018,

de 5 de octubre y número de expediente: 349-291210.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por Resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, en el que se incluye la línea de actuación denominada Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”, en el marco del Programa Reto Demográfico, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones para participar en el Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”: Ayudas para el fomento del empleo autónomo, año 2021, con el siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO ENTRE LOS JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS EMP-POEJ). PROYECTO: AYUDAS AL AUTOEMPLEO. AÑO 2021”



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Preámbulo

El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se enfrenta España, en concreto a la despoblación rural, constituyendo un problema que afecta a su equilibrio económico, social, cultural, territorial y ambiental.

La Diputación Provincial de Jaén, como entidad pública al servicio de los Ayuntamientos, principalmente de los menores de 20.000 habitantes, tiene entre sus funciones colaborar, cooperar, asesorar y potenciar estos entes locales. Consciente de la despoblación rural que afecta a nuestra provincia, esta administración provincial ha decidido retar la reducción progresiva de la población a través de medidas económicas orientadas a la creación de nuevas oportunidades de trabajo para los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que residan en los municipios de menor población. El objetivo de esta iniciativa, tiene su punto de partida en el apoyo al joven emprendedor para que consiga crear su propio empleo en nuestros pueblos, afectados por los desafíos demográficos, fomentando así la creación de empleo entre los más jóvenes, la mejora de su empleabilidad y en general, la inserción socio laboral de un colectivo con dificultad para encontrar un empleo de calidad. Se pretende, por tanto, conseguir un doble objetivo: ayudar a mejorar las

condiciones demográficas y fortalecer las capacidades emprendedoras de nuestros pueblos afectados por retos demográficos como la despoblación o el envejecimiento.

Para contribuir a tales fines, el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén solicitó una ayuda al Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para cofinanciar el Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO” dirigido a afrontar la despoblación rural en los municipios de menor población y enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.3: Ayuda económica a los participantes para el apoyo durante la fase inicial de sus proyectos profesionales de autoempleo, dentro del programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, y aprobado mediante Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con número de expediente 349-291210.

Las actuaciones para combatir el desempleo juvenil se desarrollan en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por todo ello, y conscientes de las circunstancias por las que estamos atravesando motivadas por la pandemia del COVID 19, esta Diputación, como administración pública garante de los derechos e intereses de los ciudadanos, pone en marcha las ayudas de la presente convocatoria para proteger a todos aquellos que necesitan un incentivo para la viabilidad de sus proyectos empresariales, profesional y de vida.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén, para el fomento del empleo autónomo entre los jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, no ocupados y no integrados en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que habiten o vayan a habitar en cualquiera de los 69 municipios de la provincia de Jaén que cuentan con menos de 5.000 habitantes o en los 9 municipios de la provincia de Jaén que tienen entre 5.001 y 10.000 habitantes y presentan un saldo demográfico negativo en la década (2007-2017), cuya relación se recoge a continuación:

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garcéz, Beas de Segura, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibro, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jimena, Lahiguera, Larva, Lopera, Lupión, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Villardompardo, Villarodrigo y Villatorres.

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que promuevan iniciativas empresariales de nueva creación, bien de forma individual o como persona jurídica, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional, en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria.

En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los citados municipios.

5. Que el centro de trabajo del solicitante radique al momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la presente convocatoria. Siempre y cuando el solicitante lo justifique de manera motivada, se podrá admitir el teletrabajo o la existencia de un centro de trabajo itinerante, para ello será necesario que el beneficiario tenga su domicilio fiscal y resida en alguno de los citados municipios.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente Alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta,

para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

Se entenderá como personal trabajador autónomo o por cuenta propia aquél que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como los contenidos en el artículo 2, de la presente convocatoria.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 3.- Finalidad de la subvención y actuación subvencionable.

La subvención tiene por finalidad aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas. Concretamente, se pretende fomentar el desarrollo de competencias emprendedoras entre los jóvenes, mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial, eliminar las barreras que dificultan o impiden la transformación de las ideas emprendedoras en proyectos concretos, todo ello, al objeto de afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

En cuanto a la actuación subvencionable, las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria irán destinadas a los jóvenes que pongan en marcha sus proyectos profesionales de autoempleo y mantengan una actividad económica efectiva durante el periodo subvencionable.

Artículo 4.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva conforme se establece en el artículo 35.19, apartado segundo c), de las Bases

de Ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante B.E.P.) de 2021, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 35.22 de las citadas B.E.P., por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de promover cualquier proyecto que colabore a paliar la despoblación en los pequeños municipios de nuestra provincia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes cuyo centro de trabajo radique en el municipio de menor población, conforme a la última publicación del INE correspondiente a las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a fecha 1 de enero de 2020, tal y como se informa en el Anexo III. En el caso de que hubiese un nuevo empate entre solicitudes, tendrán prioridad las solicitantes femeninas. Y si aún persistiera el empate entre solicitudes, tendrán prioridad los solicitantes de menor edad conforme a la fecha que aparezca en su NIF/NIE.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 12 primeros meses del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, excepto para aquellas Altas formalizadas a partir del 01 de octubre de 2021, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria, en cuyo caso, el periodo de ejecución deberá ser recalculado hasta cumplir los 12 meses de alta y acreditación de la actividad efectiva.

En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 230 subvenciones con un importe unitario de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (8.550,00 €) por beneficiario, correspondientes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas Altas que se formalicen a partir del 01 de octubre de 2021, el importe de

la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €) multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el Alta hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

Artículo 7.- Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, si el alta como autónomo y actividad efectiva se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional al menos 6 meses, para que el coste sea elegible para la financiación.

- No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se considerará, además, tiempo efectivo, aquel que en su caso y de manera justificada, se hubiera dedicado al acondicionamiento inicial del centro de trabajo, sin que dicho periodo pueda exceder de dos meses.

Por tanto, se considerará casusas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

- Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el

restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la actividad y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese ejercido la actividad de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de ejercicio efectivo no sería computable y, no percibiría la ayuda.

Por tanto, si concurre alguna de las anteriores medidas se considerará causa de suspensión justificada del periodo de permanencia efectiva.

Este artículo se adaptará a las posibles actualizaciones normativas que pudiera acordar en su caso el organismo competente de las Ayudas EMP-POEJ.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Se aplicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios calculados de conformidad con el estudio realizado al efecto y que serán, para la medida de Ayuda al Autoempleo 8.2.3.3, una ayuda económica al participante por su alta como trabajador autónomo, computándose a efectos de coste elegible, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente por cada mes de permanencia de alta efectiva en el proyecto, a partir de seis meses y hasta un máximo de doce meses.

Por tanto, serán subvencionables los costes derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto, con independencia del coste real incurrido para la realización de actividades subvencionables. Para poder obtener financiación, la actividad profesional inherente al proyecto se deberá haber ejercido de modo efectivo a lo largo del periodo declarado.

Lo anterior supone que, aplicando el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios, se abonará por meses de permanencia en alta como autónomo (con un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 12 meses), sin tener que justificar gastos por el importe correspondiente al periodo declarado, pero será imprescindible acreditar que ha existido actividad efectiva durante dicho periodo para poder percibir la ayuda.

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto expresamente en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, en las Resoluciones de fechas 26/04/2019 y 26/08/2019 del Director General

de Cooperación Autónoma y Local, en los Reglamentos de la (UE) nº: 1303/2013 y nº: 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020. Y conforme a lo indicado en la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 apartado 5 del Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, estas subvenciones serán compatibles con las reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Empleado Autónomo.

Según el artículo 7 del citado Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, las actuaciones a las que se refiere la presente convocatoria, no podrán ser financiadas con ayudas procedentes de otros Fondos Europeos.

Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento del referido Reglamento, en particular del artículo 3.2 del mismo, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros. Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2019, 2020 y 2021.

No se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o de cualquier otra incompatible con la percibida en virtud de la presente convocatoria y durante la tramitación de la misma, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro, o de pérdida del derecho a cobro de la subvención.

Artículo 10.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (1.966.500,00 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2021.201.2410.47005/I 2019	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el desafío demográfico. POEJ. Año 2019.	689.000,00 euros
2021.201.2410.47005/I 2020	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el desafío demográfico. POEJ. Año 2020.	1.277.500,00 euros
TOTAL		1.966.500,00 euros

No obstante se podrá destinar un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria, hasta un máximo de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS EUROS (3.231.900,00 €), debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el día 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente establecidos no serán admitidas a la presente convocatoria. Sólo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a presentar.

Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud y documentación Anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es> conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincial de Jaén, a sus organismos autónomos o los consorcios agregados, para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén del Año 2021.

Documentación a presentar.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud de subvención conforme al modelo Anexo I. Este anexo sustituye al plan financiero comprensivo de los gastos e ingresos que van a financiar la actuación y a la memoria explicativa del objeto de la subvención, que contempla al art. 35.12 de las BEP.
2. Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:

- a) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, por cualquiera de sus organismos autónomos o consorcios adscritos.
- b) Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- c) Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No haber solicitado, ni obtenido, otra ayuda o ingreso procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, europeo, o internacional para la misma finalidad, actividad.
- e) Respecto de otras ayudas sometidas al régimen de minimis correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.
- f) La ayuda solicitada ha sido el incentivo para el inicio y la puesta en marcha del proyecto profesional de emprendimiento.
3. Fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, en vigor, identificativo del/de la solicitante.
4. Certificado de estado de inscripción como beneficiario/a en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberá certificar que está inscrito/a como beneficiario/a el mismo día de su alta o el día natural anterior al alta.
5. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.
6. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, actualizado al momento de presentar la solicitud.
7. Modelo 036 ó Modelo 037 presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
8. Certificado de empadronamiento del/de la solicitante en alguno de los municipios relacionados en el artículo 1 de la convocatoria, actualizado al momento de su alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda. Deberá certificar la residencia del/de la solicitante el mismo día de su alta o aportar un histórico de empadronamiento.

9. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado al momento de presentar la solicitud.

Las personas físicas que opten por relacionarse con la Diputación Provincial de Jaén de forma electrónica, deberán firmar con medios electrónicos todos los modelos de Anexos que registren a lo largo del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación Provincial de Jaén, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos, así como los necesarios para la tramitación de la subvención.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Diputación Provincial podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Subsanación de defectos en las solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D^a. Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de fecha 11 de julio de 2019, por competencia delegada.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria, si una pluralidad de solicitantes presentan sus solicitudes el mismo día y éstas superan el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa; el Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa; y el/la técnico/a del Área de Empleo y Empresa responsable del Proyecto que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renunciaciones o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17, con el fin de que en un plazo de diez días puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 15.

La aceptación de la subvención concedida implica la aceptación del beneficiario definitivo para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 15.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 17.- Medios de notificación y publicación.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes, requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, de modificación del contenido de la resolución o rectificaciones de error en un expediente de subvención, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

El servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Diputación será el encargado de suministrar la información referida.

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

1. Cumplir el objetivo y requisitos del proyecto, realizar la actividad económica de manera efectiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable.
2. Cumplir con una permanencia mínima y efectiva de 6 meses de alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o

estatutariamente corresponda, para que la actuación sea elegible para la financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 sobre las normas del cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del Órgano concedente, y de cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como comunitario, interno o externo, aportando cuanta información le sea requerida.

4. Comunicar al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación las subvenciones de mínimos y para la misma finalidad que hubiere solicitado u obtenido, después de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto sobre su situación al inicio de la actuación subvencionable, al momento de finalizar la misma y a los seis meses después de haber concluido la actuación para justificar la subvención recibida ante el Fondo Social Europeo.

8. Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por la Diputación Provincial de Jaén a lo largo del procedimiento.

9. Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

10. Adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad, conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

- Colocar en un lugar visible al público del centro trabajo una placa indicativa de la concesión de la subvención, facilitada por la Diputación Provincial de Jaén. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que disponga de la misma.

- Además, aquellos beneficiarios que desarrollen su actividad profesional fuera de su centro de trabajo o que no tengan un centro de trabajo físico, vendrán obligados a portar de forma

visible al público en su jornada diaria una tarjeta indicativa de la concesión de la subvención facilitada por la Diputación Provincial de Jaén, durante un periodo de 12 meses desde que disponga de la misma.

11. Calcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto. Si la permanencia y actividad efectiva se viera interrumpida por alguna causa de suspensión justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, el beneficiario deberá recalcularse la fecha en la que se cumple el periodo de ejecución subvencionable y los plazos de justificación e informar de inmediato a esta Diputación de la interrupción y reactivación de su permanencia.

12. Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y de los pagos de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado mediante transferencia bancaria, previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.

Se habilitan dos pagos fraccionados del importe total de la subvención:

Primer pago: transcurridos los 6 primeros meses de alta como autónomo/a y actividad efectiva.

Segundo pago: transcurridos los 6 segundos meses de alta como autónomo/a y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcularse el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen sus 6 primeros o segundos meses, conforme a lo establecido en el apartado 11, del artículo 19.

Por lo que respecta a la obligación de constituir garantía por parte de los beneficiarios, tal y como exige el artículo 35.29 B.E.P. del año 2021, al encontrarse entre los supuestos del artículo 43 RLGS, se exceptúa la citada obligación al indicarse expresamente en dicho artículo lo siguiente:

“Las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios, en los procedimientos en los que concurren varios solicitantes, no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos y así se acuerde de forma motivada por el órgano competente”

Artículo 21.- Justificación de la subvención: plazos y documentación.

Plazos de Justificación.

Se habilita un plazo para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen los anteriores plazos de justificación, conforme a lo establecido en el apartado 11, del artículo 19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la exigencia de reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Si no se justifican los pagos parciales previstos dentro del plazo máximo establecido para cada uno de ellos, incluidas posibles prórrogas y plazo de subsanación, el beneficiario de la ayuda perderá el derecho al cobro de los mismos, previa resolución dictada al efecto.

Documentación justificativa.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

1. Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas del periodo subvencionable, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en el caso de un régimen distinto por corresponderle estatutariamente, certificado de la entidad que justifique el pago de esas cuotas, según justifique el primer o segundo pago.

2. Documentación que acredite de manera fehaciente que la actividad profesional inherente al proyecto se ha venido ejerciendo de modo efectivo durante todo el periodo declarado,

según justifique el primer o segundo pago.

En concreto, los beneficiarios deberán aportar:

2.1. Declaraciones trimestrales de IVA presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o las correspondientes en caso de efectuarse por Módulos.

2.2. Contratos celebrados, ya sean de arrendamiento del local donde se ha desarrollado la actividad, de alquiler de vehículos, de maquinaria, de prestación de servicios, financieros, comerciales o incluso laborales. Contrato de seguro de responsabilidad civil o de cualquier otro tipo. Prevención/Evaluación de Riesgos Laborales. Contratos por suscripciones. Permisos o licencias de apertura expedidas por el órgano competente, etc....

2.3. Justificantes bancarios acreditativos del pago del alquiler de local donde se ha desarrollado la actividad, del pago de los recibos por suministro eléctrico, de agua, de telefonía, internet así como de cualesquiera otros gastos inherentes a la actividad, justificantes acreditativos del pago de las nóminas en caso de contratación de personal, etc....

2.4. Facturas emitidas y facturas recibidas con sus correspondientes justificantes de pago de las mismas.

2.5. Memoria descriptiva de las actividades realizadas, con reportaje fotográfico a color de las mismas, así como de las instalaciones donde se ha venido desarrollando la actividad profesional. También deberá detallar su experiencia personal y laboral durante el periodo a justificar, conforme al Modelo Anexo X.

2.6. Cualquier otra documentación por la que se acredite de modo fehaciente al personal técnico encargado del Proyecto que ha existido una actividad efectiva durante todo el periodo declarado, según se solicite el primer o segundo pago de la subvención.

Esa acreditación suficiente de la actividad efectiva será necesaria e imprescindible para poder obtener financiación, para poder recibir la subvención. A tal fin, podrán efectuarse inspecciones "in situ" en el domicilio o lugar donde se desarrolle la actividad por parte del personal competente de la Diputación Provincial de Jaén, estando los beneficiarios obligados a colaborar con la inspección, informar y exhibir cuanta documentación les sea requerida. Igualmente y como medida de actuación y control de la actividad efectiva podrá solicitarse la colaboración de la corporación municipal para que, por parte de la Policía Local se levante acta informando sobre la existencia de la actividad profesional declarada.

3. Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

4. Certificado de empadronamiento histórico, que acredite que la persona beneficiaria ha residido durante el periodo subvencionable, según justifique el primer o segundo pago, en cualquiera de los 78 municipios enumerados en el artículo 1 de la presente convocatoria.

5. Certificado de situación censal actualizado a la fecha de justificación donde se refleje el centro de trabajo o lugar donde se desarrolla la actividad en cualquiera de los 78 municipios enumerados en el artículo 1, de la presente convocatoria.

6. Declaración responsable de no haberse dado de baja en la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

7. Declaración responsable de haber cumplido las medidas de difusión y publicidad establecidas en el artículo 19, apartado 10 de la presente convocatoria durante el periodo de doce meses exigido, a la que se acompañará el documento fotográfico de la colocación de la placa así como de portar la tarjeta, en su caso, que acredita la concesión de la subvención, conforme al modelo que se adjunta como Anexo VI.

8. Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VII para acreditar su periodo de permanencia efectiva durante la actividad subvencionada, relativo a los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

9. Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VIII relativo a la percepción en su caso otras ayudas para la misma finalidad.

10. Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo IX relativo a la percepción en su caso de ayudas con carácter de mínimos.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad de Diputación Provincial de Jaén para solicitar cuanta información y documentación complementaria resultara necesaria y para la realización de un control financiero que permita verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

La causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. La comunicación de la causa que justifique la modificación solicitada debe de producirse de forma inmediata a su aparición.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no

alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que le pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si no se alcanzan los seis meses de alta como autónomo, no será elegible para la financiación y no se percibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención. Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses del periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial, descontando el 75% del SMI vigente en 2021 (950 €) por cada mes no justificado. Los meses se computarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes, se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se comprueba que la actividad económica no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un periodo de interrupción por causa no justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la actividad económica ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 24.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de

demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 26.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019, por las que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; guías e instrucciones acordadas por el organismo competente para la aplicación de las Ayudas EMP-POEJ, así como futuras actualizaciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021; La Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio”.

SEGUNDO: Acordar la apertura del plazo de solicitudes de la presente convocatoria de subvenciones, con cargo al Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”, año 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1555 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) año 2021.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 312 de fecha 8 de abril de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2021; que es del siguiente contenido:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, BOE número 242 de 6 de 10 de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Visto el Proyecto elaborado por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo del Real Decreto anteriormente citado, denominado "EMPLE@JAÉNRRURAL".

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL", con número de expediente 349-291224.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 185, de 11 de febrero de 2021 en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa dirigida a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto “EMPLE@JAÉNRURAL”, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones para participar en el Proyecto “EMPLE@JAÉNRURAL”: Ayudas a la contratación indefinida dirigidas a empresas privadas y personas trabajadoras autónomas, año 2021, con el siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL Y PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, PROYECTO “EMPLE@JAÉNRURAL”, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ), AÑO 2021.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Preámbulo

El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se enfrenta España, en concreto a la despoblación rural, constituyendo un problema que afecta a su equilibrio económico, social, cultural, territorial y ambiental.

La Diputación Provincial de Jaén, como entidad pública al servicio de los Ayuntamientos, principalmente de los menores de 20.000 habitantes, tiene entre sus funciones colaborar, cooperar, asesorar y potenciar estos entes locales. Consciente de la despoblación rural que afecta a nuestra provincia, esta administración provincial ha decidido retar la reducción progresiva de la población a través de medidas económicas orientadas a la creación de nuevas oportunidades de trabajo para los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que residan en los municipios de menor población, con un doble objetivo, fomentar su empleabilidad con carácter indefinido y a jornada completa, permitiéndoles la inserción laboral de calidad en sus localidades y en los sectores económicos con mayor potencial de creación de empleo en la provincia, así como mejorar las condiciones demográficas en los municipios de menor población.

Para contribuir a tales fines, el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de

Jaén solicitó una ayuda al Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para cofinanciar el Proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL", dirigido a afrontar la despoblación rural en los municipios de menor población y enmarcado en la medida de actuación 8.2.4.2: Ayudas a empresas para la contratación de jóvenes durante un periodo superior a seis meses, dentro del programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, y aprobado mediante resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con número de expediente 349-291224.

Las actuaciones para combatir el desempleo juvenil se desarrollan en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por todo ello, y conscientes de las circunstancias por las que estamos atravesando motivadas por la pandemia del COVID 19, esta Diputación, como administración pública garante de los derechos e intereses de los ciudadanos, pone en marcha las ayudas de la presente convocatoria para proteger a todos aquellos que necesitan un incentivo de contratación para la viabilidad de sus proyectos empresariales, profesional y de vida.

Artículo 1.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén, dirigidas a empresas privadas y personas trabajadoras autónomas para la contratación de personas jóvenes que habiten o vayan a habitar en municipios que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes, siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la década 2007-2017, que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, y que estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para aumentar su contratación de carácter indefinido y combatir la despoblación en los pequeños municipios de la provincia.

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria las empresas de naturaleza privada y las personas trabajadoras autónomas, con centro de trabajo situado en alguno de los siguientes 78 municipios de la provincia de Jaén y que lleven a cabo la actuación subvencionable prevista en el artículo 3:

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garcéz, Beas de Segura, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibro, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jimena, Lahiguera, Larva, Lopera, Lupión, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava,

Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Villardompardo, Villarrodrigo y Villatorres.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los demás requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley. En concreto, no podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para obtener la condición de beneficiario se exigirá el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas anteriormente al beneficiario por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 3.- Actuación subvencionable, requisitos y exclusiones.

Actuación subvencionable:

Las subvenciones de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación efectiva y por cuenta ajena, con carácter indefinido y a jornada completa, de personas jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 11 y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Requisitos de la persona joven contratada:

1.- Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años al momento del alta en Seguridad Social.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser destinatarias de la subvención si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en un proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no serán elegibles para financiación. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participe en un proyecto, podrá seguir su participación y será elegible para financiación.

2.- Que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación,

independientemente de su nivel formativo, al momento del alta en Seguridad Social.

3.- Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil el mismo día del alta o el día natural anterior al alta en Seguridad Social.

4.- Que residan en alguno de los municipios relacionados en el artículo 2 el mismo día del alta en Seguridad Social y mantengan la residencia durante todo el periodo subvencionable. Podrán participar tanto jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los referidos municipios.

Contrataciones excluidas:

No son subvencionables y quedan excluidas las siguientes contrataciones;

1.- Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para que se preste servicio en sus empresas usuarias.

2.- La contratación del mismo trabajador o para un puesto laboral del mismo perfil o categoría profesional, que haya sido objeto de despido en los 6 meses anteriores.

3.- De conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, las personas jóvenes no podrán figurar como contratados más de una vez dentro de la medida 8.2.4.2, a no ser que se trate de empresas diferentes.

Artículo 4.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, conforme se establece en el artículo 35.19, apartado segundo c) de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2021, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2021, por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. La excepcionalidad de la concurrencia no competitiva se justifica por cuanto en la presente convocatoria no es necesaria la comparación de contrataciones entre empresas por el interés especial de promover cualquier contratación que ayude a paliar la despoblación rural de nuestra provincia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite atender las solicitudes de subvención con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes cuyo centro de trabajo radique en el municipio de menor población, conforme a la última publicación del INE correspondiente a las cifras oficiales de población resultante de la revisión del padrón municipal a fecha 1 de enero de 2020, tal y como se informa en el Anexo IV. En el caso de que hubiese un nuevo empate entre solicitudes, tendrán prioridad aquellos solicitantes cuya persona joven contratada sea femenina. Y si aún persistiera empate entre solicitudes,

tendrán prioridad aquellos solicitantes cuya persona joven contratada tenga menor edad conforme a la fecha de su NIF/NIE.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 12 primeros meses del alta en Seguridad Social de la persona joven contratada con carácter indefinido, excepto para aquellas altas en Seguridad Social formalizadas a partir de 1 de octubre de 2021, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7, en cuyo caso el periodo de ejecución será recalculado hasta cumplir los 12 primeros meses de alta en Seguridad Social. En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 96 subvenciones con un importe unitario de CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (5.700,00 €) por cada persona joven contratada, correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas altas en Seguridad Social que se formalicen a partir del 1 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el alta en Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de contratación efectiva.

Artículo 7.- Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, si la contratación indefinida de la persona joven se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- La duración mínima de permanencia efectiva de la persona joven contratada será de 6 meses, a fin de que el coste sea elegible para la financiación.
- En el caso de que el contrato continúe vigente, pero se modifiquen las condiciones de trabajo (por ejemplo, de modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato continúe vigente pero el personal pase a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del periodo de mantenimiento.
- Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el ERTE.

- En caso de despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19, se considerará el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido, a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, siempre que se haya cumplido con la permanencia mínima de 6 meses.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Por tanto, se considerarán causas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

- Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE por alguna situación motivada por el COVID-19, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto.

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la contratación y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la contratación se interrumpe de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese mantenido la contratación de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de contratación no sería computable y, por tanto, no percibiría la ayuda.

Este artículo se adaptará a las posibles actualizaciones normativas que pudiera acordar en su caso el organismo competente de las Ayudas EMP-POEJ.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Únicamente se consideran gastos subvencionables los que tengan carácter corriente y deriven del coste de la persona joven contratada en concepto de salario mínimo interprofesional vigente en 2021, por cada mes de permanencia efectiva.

Solo se admitirán como justificantes de pago del salario las transferencias bancarias. Tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones de la presente convocatoria se podrán compatibilizar con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, europeos o internacionales, si bien el importe total de todo lo concedido no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los solicitantes velarán por el cumplimiento del referido Reglamento y su artículo 3.2, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros.

Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2019, 2020 y 2021, así como de cualquier ayuda compatible para la misma finalidad concedida o pendiente de concesión, a los efectos de comprobar que la subvención que se pudiera conceder conforme a la presente convocatoria no superaría los límites máximos establecidos en cada caso. En el supuesto de superarlos, el importe de la subvención que se pudiera conceder en esta convocatoria sería reducido en la parte que corresponda.

Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o compatible para la misma finalidad durante la tramitación de la presente convocatoria, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un

procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 10.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 547.200,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.	DENOMINACIÓN.	CONSIGNACIÓN DESTINADA.
2021.201.2410.47005/I.2019	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el reto demográfico. POEJ. Año 2.019.	178.300, 00 euros
2021.201.2410.47005/I.2020	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el reto demográfico. POEJ. Año 2.020.	368.900,00 euros
TOTAL		547.200,00 euros

No obstante, se podrá destinar un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria, hasta un máximo de 1.077.300,00 euros, debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación de Jaén.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del citado plazo de presentación de solicitudes y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera del mencionado plazo no serán admitidas.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo y se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a presentar.

Lugar y forma de presentación de solicitudes. Dependerá de si el solicitante se trata de persona física o jurídica:

1- Si el solicitante es persona física: La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/> conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuaran siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

2- Si el solicitante es persona jurídica: La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, registro accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén a sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén del año 2021.

Documentación a presentar. Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.- Solicitud de subvención conforme al modelo Anexo I. Este anexo sustituye al plan financiero comprensivo de los gastos e ingresos que van a financiar la actuación y a la memoria explicativa del objeto de la subvención, que contempla al art. 35.12 de las BEP.

2.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, por cualquiera de sus organismos autónomos o consorcios adscritos.
- Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén, si hubieren vencido los plazos establecidos para ello.
- Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Respecto de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.
- Respecto de otras ayudas sometidas al régimen de minimis, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.
- No encontrarse en ninguna de las contrataciones excluidas del artículo 3.
- La ayuda solicitada ha sido el incentivo para la formalización de la contratación indefinida a jornada completa de la persona joven contratada.

3.- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, actualizado al momento del presentar la solicitud de la subvención.

4.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización de la empresa o autónomo solicitante de la subvención, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación de la persona joven, incluyendo el día del alta en Seguridad Social de la misma.

5.- Fotocopia del DNI/NIE de la persona joven contratada.

6.- Informe de vida laboral de la persona joven contratada, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y acotado desde los 6 meses anteriores a su contratación, en la que se incluya el día del alta en Seguridad Social de la misma.

7.- Contrato de trabajo de la persona joven contratada, firmado por ambas partes y expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el conste que ha sido comunicado con la fecha y número de su registro.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del plazo de presentación de

solicitudes establecido en el artículo 11 y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

8.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada en alguno de los municipios del artículo 2, actualizado al momento de su alta en Seguridad Social. Deberá certificar la residencia de la persona joven contratada el mismo día de su alta en Seguridad Social o aportar un histórico de empadronamiento incluyendo dicho día.

9.- Certificado de estado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberá certificar que está inscrita como beneficiaria el mismo día de su alta en la Seguridad Social o el día natural anterior.

10.- Autorización de cesión de datos personales de la persona joven contratada a favor del solicitante de la subvención conforme al modelo Anexo III, para que pueda aportar su documentación junto con la solicitud/justificación de la subvención.

Esta autorización deberá ser firmada por el padre, madre o representante legal de la persona joven contratada en caso de ser menor de edad.

Además de la anterior documentación:

Si el solicitante es persona física, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.

Si el solicitante es persona jurídica, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF) del solicitante.

2.- Fotocopia del DNI/NIE del representante legal del solicitante.

3.- Documento acreditativo de la representación legal del solicitante.

Las personas jurídicas, y las personas físicas que opten por relacionarse con la Diputación Provincial de Jaén de forma electrónica, deberán firmar con medios electrónicos todos los modelos de Anexos que registren a lo largo del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida con carácter general, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos, así como los necesarios para la tramitación de la subvención. Asimismo, podrá solicitar a la persona joven contratada cuanta información y documentación resulte necesaria al objeto de la subvención solicitada por su empleador.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Diputación Provincial podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo

ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si esta presentara defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de 11 de julio de 2019, por competencia delegada.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Conforme a lo establecido en el artículo 4, si una pluralidad de solicitantes presentan sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa; el Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa; y el/la técnico/a del Área de Empleo y Empresa responsable del Proyecto que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renunciaciones o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo y se remitirán con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 15.

La aceptación de la subvención concedida implica la aceptación del beneficiario definitivo para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 15.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa, registrando la renuncia conforme al modelo Anexo V.

Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Jaén, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución de concesión, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 17.- Medios de notificación.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes, requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, de modificación del contenido de la resolución o rectificaciones de error en un expediente de subvención, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

El servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Diputación será el encargado de suministrar la información referida.

Artículo 19.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

- 1.- Cumplir el objetivo y requisitos del proyecto, realizar la contratación indefinida de manera efectiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable.
- 2.- Cumplir con una permanencia mínima y efectiva de 6 meses de alta en Seguridad Social para que la actuación sea elegible para la financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 sobre las normas del cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.
- 3.- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y de cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como comunitario, interno o externo, aportando cuanta información le sea requerida.
- 4.- Comunicar al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación las subvenciones de minimis y que para la misma finalidad hubiere solicitado u obtenido después de la presentación de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.
- 5.- La empresa o autónomo beneficiario de la subvención se compromete a pagar el salario que corresponda a la persona joven contratada según el convenio colectivo aplicable.
- 6.- Conservar, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,

incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7.- Facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto, sobre la situación de la persona joven contratada al inicio de la actuación subvencionable, al momento de su finalización y a los seis meses de haber concluido, para justificar la subvención ante el Fondo Social Europeo.

8.- Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por la Diputación Provincial de Jaén a lo largo del procedimiento.

9.- Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

10.- Adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

a) Informar a la persona joven contratada de la asignación específica de la ayuda de Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo.

b) Incluir en su contrato de trabajo la leyenda “La contratación está subvencionada por la Diputación Provincial del Jaén y cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil” junto con el logotipo del Fondo Social Europeo (Iniciativa de Empleo Juvenil - FSE invierte en tu futuro) y el logotipo de la Diputación Provincial de Jaén, descargables en el siguiente enlace: <https://www.dipujaen.es/microsites/reto-demografico/identidad-corporativa.html>

c) Colocar en un lugar visible al público del centro trabajo de la persona joven contratada, una placa indicativa de la concesión de la subvención facilitada por la Diputación Provincial de Jaén. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que disponga de la misma.

11.- Calcular el cómputo de permanencia efectiva de la persona joven contratada en la contratación subvencionada. Si la contratación se viera interrumpida por alguna causa de suspensión justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, el beneficiario deberá recalcular la fecha en la que se cumple el periodo de ejecución subvencionable y los plazos de justificación, e informar de inmediato a esta Diputación de la interrupción y reactivación de su permanencia.

12.- Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y de los pagos de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado mediante transferencia bancaria, previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.

Se habilitan dos pagos fraccionados del importe total de la subvención:

Primer pago: Transcurridos los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Segundo pago: Transcurridos los 6 segundos meses de contratación efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la contratación indefinida, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuando cumple sus 6 primeros o segundo meses, conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 19.

Artículo 21.- Justificación de la subvención: Plazos y documentación.

Plazos de justificación.

Se habilita un plazo para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de contratación efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la contratación indefinida, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuando los anteriores plazos de justificación, conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la exigencia de reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Si no se justifican los pagos parciales previstos dentro del plazo máximo establecido para cada uno de ellos, incluidas posibles prórrogas y plazo de subsanación, el beneficiario de la ayuda perderá el derecho al cobro de los mismos, previa resolución dictada al efecto.

Documentación justificativa.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

- 1.- Informe de trabajadores en alta (ita) en el que figure la persona joven contratada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha posterior al cumplimiento de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 2.- Las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 3.- Certificado bancario del pago de las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 4.- Certificado de empadronamiento histórico de la persona joven contratada en alguno de los municipios del artículo 2, que acredite la permanencia de su residencia durante los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 5.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VI, para acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 10 del artículo 19. Deberá ir acompañada de documento fotográfico acreditativo de la colocación de la placa facilitada por Diputación Provincial de Jaén en un lugar visible del centro de trabajo de la persona joven contratada y acompañada del contrato de trabajo de la persona joven contratada en el que se incluya la leyenda y logotipos que se requieren en el apartado 10 del artículo 19 de las presentes bases reguladoras.
- 6.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VII, para acreditar el cálculo del periodo de permanencia efectiva de la persona joven durante la contratación indefinida, relativo a los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 7.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VIII relativo a la percepción en su caso de otras ayudas para la misma finalidad.
- 8.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo IX relativa a la percepción en su caso de ayudas con carácter de minimis.
- 9.- Memoria descriptiva de la actividad económica de la empresa del beneficiario y de las funciones desempeñadas por la persona joven contratada, con reportaje fotográfico a color de las mismas, así como de las instalaciones donde se ha venido desarrollando la contratación subvencionada. También se deberá detallar la experiencia personal y laboral durante el periodo a justificar, conforme al modelo Anexo X.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad de Diputación Provincial de Jaén para solicitar cuanta información y documentación complementaria resultara necesaria y para la realización de un control financiero que permita verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se detallan, que podrá ser autorizada por el órgano concedente de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación subvencionada:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

La causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. La comunicación de la causa que justifique la modificación solicitada debe de producirse de forma inmediata a su aparición. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si la persona joven contratada permanece menos de 6 meses dada de alta en la Seguridad Social, no será elegible para la financiación y no se recibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención.

Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses de periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial descontando el 50% del SMI vigente en 2021 (950 €) por cada mes no justificado. Los meses se contarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se comprueba que la contratación indefinida no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un período de interrupción por causa no justificada conforme lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la contratación indefinida ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique, siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 24.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Resultan de aplicación los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 26.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº

1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 106 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019, por las que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; guías e instrucciones acordadas por el organismo competente para la aplicación de las Ayudas EMP-POEJ, así como futuras actualizaciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021; la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

SEGUNDO: Acordar la apertura del plazo de solicitudes de la presente convocatoria de subvenciones, con cargo al Proyecto “EMPLE@JAÉN RURAL”, año 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1556 *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) Proyecto "INCORPÓRATE" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 311 de fecha 8 de abril de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Proyecto "INCORPÓRATE" de RETO DEMOGRÁFICO, año 2021; que es del siguiente contenido:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre (BOE número 242 de 6-10-2018) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Visto el Proyecto elaborado por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo del Real Decreto anteriormente citado, denominado, "INCORPÓRATE".

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén, una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (Ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto "INCORPÓRATE" enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.4, del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre y número de expediente: 349-291218.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por Resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, en el que se incluye la línea de actuación denominada Proyecto "INCORPÓRATE", en el marco del Programa Reto Demográfico, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), Año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2.021,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones para participar en el Proyecto "INCORPÓRATE": Ayudas para fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo, en el marco de la economía social, año 2021, con el siguiente contenido:

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA SOCIAL ENTRE LOS JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS EMP-POEJ). PROYECTO INCORPÓRATE. AÑO 2021.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Preámbulo

El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se enfrenta España, en concreto a la despoblación rural, constituyendo un problema que afecta a su equilibrio económico, social, cultural, territorial y ambiental.

La Diputación Provincial de Jaén, como entidad pública al servicio de los Ayuntamientos, principalmente de los menores de 20.000 habitantes, tiene entre sus funciones colaborar, cooperar, asesorar y potenciar estos entes locales. Consciente de la despoblación rural que afecta a nuestra provincia, esta administración provincial ha decidido retar la reducción progresiva de la población a través de medidas económicas orientadas a la creación de nuevas oportunidades de trabajo para los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que residan en los municipios de menor población. El objetivo de esta iniciativa, tiene su punto de partida en el apoyo al joven emprendedor para que consiga crear su propio empleo en nuestros pueblos, afectados por los desafíos demográficos, fomentando así la creación de empleo entre los más jóvenes, la mejora de su empleabilidad y en general, la inserción socio laboral de un colectivo con dificultad para encontrar un empleo de calidad. Se pretende, por tanto, conseguir un doble objetivo: ayudar a mejorar las condiciones demográficas y fortalecer las capacidades emprendedoras de nuestros pueblos afectados por retos demográficos como la despoblación o el envejecimiento.

Para contribuir a tales fines, el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén solicitó una ayuda al Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para cofinanciar el Proyecto "INCORPÓRATE" dirigido a afrontar la despoblación rural en los municipios de menor población y enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.4: ayuda económica al participante por su establecimiento como socio trabajador en empresas de economía social, dentro del programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, y aprobado mediante Resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con número de expediente 349-291218.

Las actuaciones para combatir el desempleo juvenil se desarrollan en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por todo ello, y conscientes de las circunstancias por las que estamos atravesando motivadas por la pandemia del COVID 19, esta Diputación, como administración pública garante de los derechos e intereses de los ciudadanos, pone en marcha las ayudas de la presente convocatoria para proteger a todos aquellos que necesitan un incentivo para la viabilidad de sus proyectos empresariales, profesional y de vida.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén, para el fomento del autoempleo y el emprendimiento colectivo en el marco de la Economía Social, entre los jóvenes, mayores de 16 años y menores de 30 años, no ocupados y no integrados en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que habiten o vayan a habitar en cualquiera de los 69 municipios de la provincia de Jaén que cuentan con menos de 5.000 habitantes o en los 9 municipios de la provincia de Jaén que tienen entre 5.001 y 10.000 habitantes y presentan un saldo demográfico negativo en la década (2007-2017), cuya relación se recoge a continuación:

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garcéz, Beas de Segura, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibros, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jimena, Lahiguera, Larva, Lopera, Lupión, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Villardompardo, Villarrodrigo y Villatorres.

Concretamente, regula la concesión de subvenciones destinadas a los jóvenes que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 siguiente, constituyan una empresa de

economía social (cooperativa o sociedad laboral) o, se incorporen como nuevos socios trabajadores a una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) ya constituida.

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el Régimen General de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo subvencionable, en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria.

En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los citados municipios.

5. Que el centro de trabajo de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) radique en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria, al momento del Alta del solicitante en el régimen correspondiente y durante todo el periodo subvencionable.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente

Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda o que hayan sido dados de Alta por el Régimen General de la Seguridad Social como socios trabajadores por una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

7. Que constituya una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) o, que se incorpore como nuevo socio trabajador a una empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) ya constituida, dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

La empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que se constituya o, a la que se incorpore el solicitante como nuevo socio trabajador, deberá gozar de personalidad jurídica y estar legalmente constituida a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

La empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que se constituya o, a la que se incorpore el solicitante como nuevo socio trabajador, deberá estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes, en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la subvención, hubieran sido socios trabajadores de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) a la que pretenden incorporarse.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como los contenidos en el artículo 2, de la presente convocatoria.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 3.- Finalidad de la subvención.

La subvención tiene por finalidad fomentar el espíritu emprendedor entre los jóvenes al objeto de potenciar la creación de empresas de economía social o de hacer más competitivas las existentes en los pequeños municipios de nuestra provincia, como medida para paliar el problema del despoblamiento.

En cuanto a la actuación subvencionable, las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria irán destinadas a los jóvenes para el desarrollo de proyectos de creación de empresas de economía social o, para la incorporación como nuevos socios trabajadores a empresas de economía social ya constituidas.

Artículo 4.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva conforme se establece en el artículo 35.19, apartado segundo c), de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante B.E.P.) de 2021, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 35.22 de las citadas B.E.P., por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de promover cualquier proyecto que colabore a paliar la despoblación en los pequeños municipios de nuestra provincia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes cuyo centro de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral radique en el municipio de menor población, conforme a la última publicación del INE correspondiente a las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a fecha 1 de enero de 2020, tal y como se informa en el Anexo III. En el caso de que hubiese un nuevo empate entre solicitudes, tendrán prioridad las solicitantes femeninas. Y si aún persistiera el empate entre solicitudes, tendrán prioridad los solicitantes de menor edad conforme a la fecha que aparezca en su NIF/NIE.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 12 primeros meses del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, excepto para aquellas Altas formalizadas a partir del 01 de octubre de 2021, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria, en cuyo caso, el periodo de ejecución deberá ser recalculado hasta cumplir los 12 meses de alta y acreditación de la actividad efectiva.

En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 44 subvenciones con un importe unitario de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (8.550,00 €) por beneficiario, correspondientes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2.021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas Altas que se formalicen a partir del 01 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2.021 (950 €) multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el Alta hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

Artículo 7.- Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, si el alta del participante y su actividad efectiva se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional al menos 6 meses, para que el coste sea elegible para la financiación.

- No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las

situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se considerará, además, tiempo efectivo, aquel que en su caso y de manera justificada, se hubiera dedicado al acondicionamiento inicial del centro de trabajo, sin que dicho periodo pueda exceder de dos meses.

Por tanto, se considerará casusas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).
- Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la actividad y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese ejercido la actividad de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de ejercicio efectivo no sería computable y, no percibiría la ayuda.

Por tanto, si concurre alguna de las anteriores medidas se considerará causa de suspensión justificada del periodo de permanencia efectiva.

Este artículo se adaptará a las posibles actualizaciones normativas que pudiera acordar en su caso el organismo competente de las Ayudas EMP-POEJ.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Se aplicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios calculados de conformidad con el estudio realizado al efecto y que serán, para la medida

8.2.3.4: ayuda económica al participante por su establecimiento como socio trabajador en empresas de economía social, computándose a efectos de coste elegible, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente por cada mes de permanencia de alta efectiva en el proyecto, a partir de seis meses y hasta un máximo de doce meses.

Por tanto, serán subvencionables los costes derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto, con independencia del coste real incurrido para la realización de actividades subvencionables. Para poder obtener financiación, la actividad profesional inherente al proyecto se deberá haber ejercido de modo efectivo a lo largo del periodo declarado.

Lo anterior supone que, aplicando el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios, se abonará por meses de permanencia en alta como autónomo (con un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 12 meses), sin tener que justificar gastos por el importe correspondiente al periodo declarado, pero será imprescindible acreditar que ha existido actividad efectiva durante dicho periodo para poder percibir la ayuda.

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto expresamente en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, en las Resoluciones de fechas 26/04/2019 y 26/08/2019 del Director General de Cooperación Autonómica y Local, en los Reglamentos de la (UE) nº: 1303/2013 y nº: 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020. Y conforme a lo indicado en la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 apartado 5 del Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, estas subvenciones serán compatibles con las reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Empleado Autónomo.

Según el artículo 7 del citado Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, las actuaciones a las que se refiere la presente convocatoria, no podrán ser financiadas con ayudas procedentes de otros Fondos Europeos.

Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento del referido Reglamento, en particular del artículo 3.2 del mismo, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros. Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar

declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2019, 2020 y 2021.

No se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o de cualquier otra incompatible con la percibida en virtud de la presente convocatoria y durante la tramitación de la misma, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro, o de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 10.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (376.200,00 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2021.201.2410.47005/I 2019	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el desafío demográfico. POEJ. Año 2019.	191.300,00 euros
2021.201.2410.47005/I 2020	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el desafío demográfico. POEJ. Año 2020.	184.900,00 euros
TOTAL		376.200,00 euros

No obstante se podrá destinar un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria, hasta un máximo de CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (401.850,00 €) debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será desde el día siguiente a la

fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el día 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación de Jaén.

La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente establecidos no serán admitidas a la presente convocatoria. Sólo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación de Jaén.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a presentar.

Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud y documentación Anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es> conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén, a sus organismos autónomos o los consorcios agregados, para que el centro gestor

obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén del Año 2021.

Documentación a presentar.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de subvención conforme al modelo Anexo I. Este anexo sustituye al plan financiero comprensivo de los gastos e ingresos que van a financiar la actuación y a la memoria explicativa del objeto de la subvención, que contempla al art. 35.12 de las BEP.
- 2) Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:
 - a) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, por cualquiera de sus organismos autónomos o consorcios adscritos.
 - b) Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
 - c) Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d) No haber solicitado, ni obtenido, otra ayuda o ingreso procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, europeo, o internacional para la misma finalidad, actividad.
 - e) Respecto de otras ayudas sometidas al régimen de minimis correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.
 - f) La ayuda solicitada ha sido el incentivo para el inicio y la puesta en marcha del proyecto profesional de emprendimiento.
- 3) Fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, en vigor, identificativo del/de la solicitante.
- 4) Certificado de estado de inscripción como beneficiario/a en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberá certificar que está inscrito/a como beneficiario/a el mismo día de su alta o el día natural anterior al alta.
- 5) Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial

de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

6) Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, actualizado al momento de presentar la solicitud.

7) Modelo 036 ó Modelo 037 presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

8) Certificado de empadronamiento del/de la solicitante en alguno de los municipios relacionados en el artículo 1 de la convocatoria, actualizado al momento de su alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social. Deberá certificar la residencia del/de la solicitante el mismo día de su alta o aportar un histórico de empadronamiento.

9) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado al momento de presentar la solicitud.

10) Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución, o de la Escritura Pública del Acuerdo/Acto de Constitución, de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) de nueva constitución o ya constituida.

11) Fotocopia del NIF, provisional o definitivo, de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral), de nueva constitución o ya constituida.

12) Fotocopia de la calificación e inscripción en el Registro correspondiente de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral), de nueva constitución o ya constituida.

13) Documento original emitido por el órgano correspondiente de la empresa de economía social (cooperativa o sociedad laboral) que certifique la condición de "socio trabajador" del nuevo socio incorporado a la misma, donde se haga constar además la fecha de su incorporación (sólo para el caso de incorporación a una empresa de economía social).

Las personas físicas que opten por relacionarse con la Diputación Provincial de Jaén de forma electrónica, deberán firmar con medios electrónicos todos los modelos de Anexos que registren a lo largo del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación Provincial de Jaén, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos, así como los necesarios para la tramitación de la subvención.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la

Diputación Provincial podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Subsanación de defectos en las solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D^a. Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de fecha 11 de julio de 2019, por competencia delegada.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria, si una pluralidad de solicitantes presentan sus solicitudes el mismo día y éstas superan el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa; el Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa; y el/la técnico/a del Área de Empleo y Empresa responsable del Proyecto que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renunciaciones o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17, con el fin de que en un plazo de diez días puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 15.

La aceptación de la subvención concedida implica la aceptación del beneficiario definitivo para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 15.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento

Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 17.- Medios de notificación y publicación.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes, requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, de modificación del contenido de la resolución o rectificaciones de error en un expediente de subvención, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

El servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Diputación será el encargado de suministrar la información referida.

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

1) Cumplir el objetivo y requisitos del proyecto, realizar la actividad económica de manera efectiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable.

2) El socio que se incorpore a una empresa de economía social ya constituida, deberá hacerlo en la condición de socio trabajador, estando obligado a poder acreditarlo fehacientemente.

3) Cumplir con una permanencia mínima y efectiva de 6 meses de alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en aquel que legal o estatutariamente corresponda o, en el Régimen General de la Seguridad Social, para que la actuación sea elegible para la financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 sobre las normas del cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

4) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del Órgano concedente, y de cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como comunitario, interno o externo, aportando cuanta información le sea requerida.

5) Comunicar al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación las subvenciones de mínimos y para la misma finalidad que hubiere solicitado u obtenido, después de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.

6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8) Facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto sobre su situación al inicio de la actuación subvencionable, al momento de finalizar la misma y a los seis meses después de haber concluido la actuación para justificar la subvención recibida ante el Fondo Social Europeo.

9) Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por la Diputación Provincial de Jaén a lo largo del procedimiento.

10) Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

11) Adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad, conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

- Colocar en un lugar visible al público del centro trabajo una placa indicativa de la concesión de la subvención, facilitada por la Diputación Provincial de Jaén. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que disponga de la misma.

- Además, aquellos beneficiarios que desarrollen su actividad profesional fuera de su centro de trabajo o que no tengan un centro de trabajo físico, vendrán obligados a portar de forma visible al público en su jornada diaria una tarjeta indicativa de la concesión de la subvención facilitada por la Diputación Provincial de Jaén, durante un periodo de 12 meses desde que disponga de la misma.

12) Calcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto. Si la permanencia y actividad efectiva se viera interrumpida por alguna causa de suspensión justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, el beneficiario deberá recalcular la fecha en la que se cumple el periodo de ejecución subvencionable y los plazos de justificación e informar de inmediato a esta Diputación de la interrupción y reactivación de su permanencia.

13) Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y de los pagos de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

14) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado mediante transferencia bancaria, previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.

Se habilitan dos pagos fraccionados del importe total de la subvención:

Primer pago: transcurridos los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Segundo pago: transcurridos los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen sus 6 primeros o segundos meses, conforme a lo establecido en el apartado 12 del artículo 19.

Por lo que respecta a la obligación de constituir garantía por parte de los beneficiarios, tal y como exige el artículo 35.29 B.E.P. del año 2021, al encontrarse entre los supuestos del artículo 43 RLGS, se exceptúa la citada obligación al indicarse expresamente en dicho artículo lo siguiente:

“Las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios, en los procedimientos en los que concurren varios solicitantes, no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos y así se acuerde de forma motivada por el órgano competente”

Artículo 21.- Justificación de la subvención: plazos y documentación.

Plazos de Justificación.

Se habilita un plazo para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen los anteriores plazos de justificación, conforme a lo establecido en

el apartado 12, del artículo 19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la exigencia de reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Si no se justifican los pagos parciales previstos dentro del plazo máximo establecido para cada uno de ellos, incluidas posibles prórrogas y plazo de subsanación, el beneficiario de la ayuda perderá el derecho al cobro de los mismos, previa resolución dictada al efecto.

Documentación justificativa.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

1) Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas del periodo subvencionable, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en el caso de un régimen distinto por corresponderle estatutariamente, certificado de la entidad que justifique el pago de esas cuotas, según justifique el primer o segundo pago. En caso de alta por el Régimen General deberá aportarse el TC1 y TC2 de la empresa de economía social y Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente la empresa de economía social en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2) Documentación que acredite de manera fehaciente que la actividad profesional inherente al proyecto se ha venido ejerciendo de modo efectivo durante todo el periodo declarado, según justifique el primer o segundo pago.

En concreto, los beneficiarios deberán aportar:

2.1. Declaraciones trimestrales de IVA presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.2. Contratos celebrados, ya sean de arrendamiento del local donde se ha desarrollado la actividad, de alquiler de vehículos, de maquinaria, de prestación de servicios, financieros, comerciales o incluso laborales. Contrato de seguro de responsabilidad civil o de cualquier

otro tipo. Prevención/Evaluación de Riesgos Laborales. Contratos por suscripciones. Permisos o licencias de apertura expedidas por el órgano competente, etc....

2.3. Justificantes bancarios acreditativos del pago del alquiler de local donde se ha desarrollado la actividad, del pago de los recibos por suministro eléctrico, de agua, de telefonía, internet así como de cualesquiera otros gastos inherentes a la actividad, justificantes acreditativos del pago de las nóminas en caso de contratación de personal, etc....

2.4. Facturas emitidas y facturas recibidas con sus correspondientes justificantes de pago de las mismas.

2.5. Memoria descriptiva de las actividades realizadas, con reportaje fotográfico a color de las mismas, así como de las instalaciones donde se ha venido desarrollando la actividad profesional. También deberá detallar su experiencia personal y laboral durante el periodo a justificar, conforme al Modelo Anexo IX.

2.6. Cualquier otra documentación por la que se acredite de modo fehaciente al personal técnico encargado del Proyecto que ha existido una actividad efectiva durante todo el periodo declarado, según se solicite el primer o segundo pago de la subvención.

Esa acreditación suficiente de la actividad efectiva será necesaria e imprescindible para poder obtener financiación, para poder recibir la subvención. A tal fin, podrán efectuarse inspecciones "in situ" en el domicilio o lugar donde se desarrolle la actividad por parte del personal competente de la Diputación Provincial de Jaén, estando los beneficiarios obligados a colaborar con la inspección, informar y exhibir cuanta documentación les sea requerida. Igualmente y como medida de actuación y control de la actividad efectiva podrá solicitarse la colaboración de la corporación municipal para que, por parte de la Policía Local se levante acta informando sobre la existencia de la actividad profesional declarada.

3) Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

4) Certificado de empadronamiento histórico, que acredite que la persona beneficiaria ha residido durante el periodo subvencionable, según justifique el primer o segundo pago, en cualquiera de los 78 municipios enumerados en el artículo 1 de la presente convocatoria.

5) Certificado de situación censal actualizado a la fecha de justificación donde se refleje el centro de trabajo o lugar donde se desarrolla la actividad en cualquiera de los 78 municipios enumerados en el artículo 1, de la presente convocatoria.

6) Declaración responsable de haber cumplido las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 11 del artículo 19, de la presente convocatoria durante el periodo de doce meses exigido, a la que se acompañará el documento fotográfico de la colocación de la placa así como de portar la tarjeta, en su caso, que acredita la concesión de la subvención, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

7) Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VI para acreditar su periodo de permanencia efectiva durante la actividad subvencionada, relativo a los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

8) Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VII relativo a la percepción en su caso otras ayudas para la misma finalidad.

9) Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VIII relativo a la percepción en su caso de ayudas con carácter de mínimos.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad de Diputación Provincial de Jaén para solicitar cuanta información y documentación complementaria resultara necesaria y para la realización de un control financiero que permita verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada:

1) Causas de fuerza mayor.

2) Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3) Motivos de interés público, debidamente justificados.

La causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. La comunicación de la causa que justifique la modificación solicitada debe de producirse de forma inmediata a su aparición.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que le pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si no se alcanzan los seis meses de alta, la actuación no será elegible para la financiación y no se percibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención. Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses del periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial, descontando el 75% del SMI vigente en 2021 (950 €) por cada mes no justificado. Los meses se computarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes, se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se comprueba que la actividad económica no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un periodo de interrupción por causa no justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la actividad económica ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 24.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 26.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019, por las que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; guías e instrucciones acordadas por el organismo competente para la aplicación de las Ayudas EMP-POEJ, así como futuras actualizaciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021; La Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio”.

SEGUNDO: Acordar la apertura del plazo de solicitudes de la presente convocatoria de subvenciones, con cargo al Proyecto “INCORPÓRATE”, año 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2021/1568 *Inicio de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "Construcción de Nueva Glorieta en el P.K. 1+900 de la JA-3102 Jaén a Puente Tablas".*

Edicto

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021 en relación con el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA GLORIETA EN EL P.K. 1+900 DE LA JA-3102 JAÉN A PUENTE TABLAS" acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos objeto de la obra "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA GLORIETA EN EL P.K. 1+900 DE LA JA-3102 JAÉN A PUENTE TABLAS" que se incluyen al final como anexo e iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén, de la sede electrónica de esta Corporación <https://sede.dipujaen.es/Tablón>, así como un resumen en el Boletín Oficial de la Provincia, en los diarios de mayor circulación de la provincia, con notificación personal a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, en relación con el 18, de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Convocar a los titulares de los bienes que figuran en la citada relación anexa, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Jaén el día 28 de Abril de 2021, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a la finca si e estimase necesario. De conformidad con el artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa se notificará a cada uno de los, interesados mediante citación individual, el día y la hora del levantamiento del acta previa.

A dicho acto deberán asistir los titulares de derechos y bienes que se ocupan, personal o legalmente representados, con aportación de los documentos acreditativos de su personalidad (DNI/NIF), así como la documentación acreditativa de su titularidad (Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad o escritura pública), pudiendo hacerse acompañar, su costa, de Peritos y Notarios.

Tal emplazamiento se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén, de la sede electrónica de esta Corporación <https://sede.dipujaen.es/Tablón>, en los diarios de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados y todas aquellas personas cuyos derechos o intereses consideren afectados, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Corporación a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

QUINTO.- Designar al funcionario de carrera de esta Corporación D. Miguel Quesada Cabrera, Jefe de la Sección de Expropiaciones, como representante de la Diputación Provincial de Jaén en todos los actos y diligencias necesarias para la tramitación del expediente, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.”.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

“CONSTRUCCIÓN DE NUEVA GLORIETA EN EL P.K. 1+900 DE LA JA-3102 JAÉN A PUENTE TABLAS”.
TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN

POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO	TITULAR	OCUPACIÓN DEFINITIVA
16	263	OLIVOS REGADÍO	GUERRERO CANTERO, JESÚS (33,33 %) GUERRERO CANTERO, JUANA MARÍA (33,33 %) GUERRERO CANTERO, MARÍA ANTONIA (33,33 %)	2.156,35 m ² 52 OLIVOS RIEGO
16	379	PASTOS	MARÍA ROSARIO GALLARDO COLMENERO	675 m ² PASTOS
16	380	PASTOS	GUERRERO CANTERO, JESÚS (33,33 %) GUERRERO CANTERO, JUANA MARÍA (33,33 %) GUERRERO CANTERO, MARÍA ANTONIA (33,33 %)	1.921 m ² PASTOS Y 5 OLIVOS

Jaén, 13 de abril de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES. JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO

2021/1560 *Relación de empresas y/o profesionales que han realizado Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de Jaén con número de adscripción 3115 al 3186.*

Anuncio

Habiéndose suscrito oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo por diversas empresas y profesionales a través de esta Junta Arbitral de Consumo y habiéndosele otorgado a los mismos el distintivo oficial tras la realización de dicha oferta, en cumplimiento del artículo 28.5 del R.D. 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Empresas y profesionales, a los que les corresponde el número de inscripción en esta Junta Arbitral del 3.115 al 3.186, respectivamente:

- | | |
|--|---|
| 3.115. Cristina Sánchez Aguilera (Alta Costura) | 3.151. Antonia Montes Jiménez (Papelería El Principito) |
| 3.116. María Eugenia Sánchez Aguilera (Alta Costura) | 3.152. Suministros Cabezas, S.L. |
| 3.117. Fortier Investment, S.L.U.(Fortier Inmobiliaria) | 3.153. Enrique Torquemada Molina (Torque Dental) |
| 3.118. José Luis Corrales Jiménez (Farmacia J.199) | 3.154. Matías García Olivera (Matías Alimentación) |
| 3.119. María Ángeles Serrano Cano (Danubio Modas) | 3.155. Agustín Garrido García (Pub Chaplin) |
| 3.120. José M ^a . Herrador Jiménez (Ferretería Atienza) | 3.156. Pablo Quesada Ruiz (Lavandería Virgen del Pilar) |
| 3.121. Isabel Sánchez Herrera (Trampolín) | 3.157. Antonio Cabrero Garzón (Corpore FisioGym) |
| 3.122. María José Reyes Garrido (Lencería Fátima) | 3.158. Indecom, S.L.U. (Supercasa) |
| 3.123. Antonio Hinojosa Zúñiga (Librería Moderna) | 3.159. Clara Méndez Viedma (La Clave Music Bar) |
| 3.124. Inmaculada López Gutiérrez (Tejano MK) | 3.160. Juan Fernando Rascón Murillo (Picuélite Aove) |
| 3.125. Arenas y Sánchez Asesoría, S.L. | 3.161. Concepción Linde Tortosa (Carla Piu) |
| 3.126. Manuel Rus (La Francesa) | 3.162. Antonio Jesús Moreno Araque (Peña Madridista) |
| 3.127. María Antonia Perales Gámez (Panadería Felix) | 3.163. Alfonso Lozano Delgado (Café Bar El Torreón) |
| 3.128. María Paz Sánchez Galeano (NaturHouse) | 3.164. Miguel Huerga Otero (Miguel Café Barl) |
| 3.129. Tintorería Lavandería Lavandesur, S.C.A. | 3.165. Pedro Ángel Leiva Espino(Maná Electrodomésticos) |
| 3.130. Manuel Medina Tapias (Peluquería Mojaca) | 3.166. Rocío María Arellano Gámez (Cafetería El Café) |
| 3.131. José Anguita Pérez (Ciclos Ibáñez) | 3.167. Mónica Ruiz Checa (Visión&Co-Cent.Óptico Baeza) |
| 3.132. Olga M ^a . Fuentes Sánchez (Academia Los Álamos) | 3.168. Miguel Martínez Molina-Frutas y Verduras Miguelete |
| 3.133. María Elena Fuentes Cervera (Ombu) | 3.169. Panaderías y Pastelerías Méndez, S.L. |
| 3.134. Sergio Villegas Díaz (Look Desigual) | 3.170. Catalina Poza Cabrera (Peluquería Baype) |
| 3.135. Elena Pérez López (Anelé) | 3.171. Andrés Moreno Judas (Carpintería) |
| 3.136. Carmen Cirila Sánchez Calvo (Mercería Mayi) | 3.172. Lucena y García, S.C.P. (Lugarvisión) |
| 3.137. Capital Café Inversores, S.L. (Oceánico Café) | 3.173. Isabel Martínez Lozano (Identika) |
| 3.138. María Cano Exposito (NaturHouse) | 3.174. Ana María Qüido Fernández (Stylo Güido) |
| 3.139. Silvia Jiménez Hoces (Fisio Center Úbeda) | 3.175. Luz María Bustos Pérez (Zapaluz) |
| 3.140. Juan Navarrete Linde (Carnicería) | 3.176. Hamza Moustarih Afanni (HM Móvil) |

- | | |
|---|---|
| 3.141. Justo López Ruiz (Café Bar Nothingan Prisa) | 3.177. Fernando Viedma Puche (Farmacia Viedma) |
| 3.142. Juan Miguel Torres Toledo (Restaur. El Estudiante) | 3.178 Magdalena Lucena Jiménez-La Tienda de las Lanas |
| 3.143. Alberto Serrano García (Mise) | 3.179. Antonia Ruiz López (Expendeduría nº 4) |
| 3.144. Raúl López Llergo (Duplirapid) | 3.180. José Andrés Pérez López (Gesatec) |
| 3.145. Gloria Ballesta López (Modas Gloria) | 3.181. Gabriel Alba Alarcón (PC Box Úbeda) |
| 3.146. María Elvira Martínez Pozo (Frutas Miguelete) | 3.182. Enrique José García Grande (Bio Mascotas) |
| 3.147. Esther Moreno García del Castillo (Peluquería) | 3.183. Eloy Majón Anaya (Golosinas Eloy) |
| 3.148. Manuel Moreno Garzón (Reparación Calzado) | 3.184. Cueheredi, S.L. (Decora 10) |
| 3.149. Daniel Montiel Molina (Tary Moda y Complem.) | 3.185. Barranco y de la Serna, C.B. (Volapié) |
| 3.150. Isabel Calle López (JJ Tapas) | 3.186. Ana Villén Gallego (Librería Itaka) |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 12 de abril de 2021.- El Presidente de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Jaén, FRANCISCO JAVIER LECHUGA ARIAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

2021/1569 *Nombramiento de la Sra. Consejera del Grupo IV de personas expertas del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.*

Edicto

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Provincia de Jaén, se hace público el nombramiento de doña Anunciación Carpio Dueñas como Consejera Titular, perteneciente al grupo de Personas Expertas del Consejo, efectuado por resolución número 200 del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de fecha 13 de abril de 2021, y a propuesta del Pleno del CES, reunidos en sesión constitutiva celebrada el día 9 de abril de 2021.

Jaén, 13 de abril de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2021/1248 *Aprobación I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres.*

Anuncio

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020 aprobó el I PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE ALBANCHEZ DE MÁGINA, del tenor literal que sigue:

“I PLAN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE MUNICIPIO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA.

PRÓLOGO.

SITUACIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA.

Durante las últimas décadas, las mujeres se han ido incorporando e implicando progresivamente en todos los ámbitos sociales: educación, empleo, participación, etc. Sin embargo, aún existen obstáculos y dificultades para que puedan acceder y participar en condiciones de igualdad con los hombres.

Los datos recogidos en los diagnósticos muestran cómo, siguen siendo muchos los retos pendientes para conseguir la igualdad real y efectiva para mujeres y hombres en todas las esferas sociales.

Así, materias como el empleo y la educación constituyen campos donde la participación de las mujeres ha experimentado un importante incremento en los últimos años, aunque queda patente que no en todas las ocasiones en las mismas condiciones.

En un municipio donde existe una alta participación social de la mujer en aspectos como la política o el asociacionismo, debido a aspectos como el trabajo en el campo o la emigración, donde el hombre presenta una mayor movilidad laboral, ha hecho que la mujer encuentre su hueco de representación, pero esto queda oscurecido por las dificultades que presentan ante el colectivo de los hombres para encontrar una igualdad real en el trato.

Cuestiones como el acceso al mercado laboral, las condiciones para la conciliación y la violencia de género constituyen los principales aspectos de la desigualdad.

La incorporación de las mujeres al mercado laboral ha traído consigo un cambio en las tareas que tradicionalmente han desempeñado mujeres y hombres. Este cambio hace necesario trabajar en torno a una nueva configuración social y contemplar las necesidades de las personas permitiendo un reparto equilibrado de responsabilidades familiares, personales y laborales.

A la hora de abordar la salud y el bienestar de las mujeres hay que tener en cuenta el papel de cuidadoras de la salud de su familia que éstas desempeñan, realidad que puede incluso llegar a perjudicar su propia salud y bienestar. En este sentido los problemas de salud que presentan las mujeres, en ocasiones, se minimizan y no se consideran en toda su dimensión.

La violencia ejercida contra las mujeres es uno de los grandes problemas de la sociedad actual; por ello, es preciso establecer herramientas encaminadas a afrontar la violencia para lograr su eliminación y establecer los mecanismos que sean necesarios para responder a las necesidades de las mujeres víctimas.

Las causas que producen la discriminación se encuentran más arraigadas en los entornos rurales en los que el acceso a los recursos y a los servicios es más limitado, especialmente para las mujeres.

El carácter rural del municipio de Albánchez de Mágina, exige tener en cuenta la situación específica de las mujeres en el desarrollo de cada uno de los objetivos establecidos en este Plan.

Abordar estas situaciones de desigualdad ha sido un objetivo incorporado, en mayor o menor grado, en las agendas políticas de las Administraciones Públicas, desde la Diputación Provincial de Jaén, el Instituto Andaluz de la Mujer o la Consejería de la Presidencia e Igualdad para prevenir y erradicar la violencia de género.

Este I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres 2021-2025, estructura el marco de referencia para sistematizar la cooperación y la consecución conjunta de los objetivos de igualdad.

A lo largo de este I Plan de Igualdad queda recogido el compromiso del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Albánchez de Mágina con la ciudadanía para lograr así avanzar en la consecución de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres.

NORMATIVA.

NORMATIVA INTERNACIONAL.

- Declaración universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW).
- Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (1993).
- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing (1995).

- Manual de Naciones Unidas sobre Legislación en materia de Violencia contra la Mujer (2012).

ÁMBITO EUROPEO.

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).
- Web de EU JUSTICE- Legislación de la Unión Europea sobre Violencia de Género.
- Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 (Convenio de Estambul).

ÁMBITO NACIONAL.

En el ámbito estatal, La Constitución Española en el Artículo 14 proclama el principio de igualdad ante la Ley, y en el artículo 9.2, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, en el que se cita textualmente:

“Todos los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, o sexo...” respondiendo a dicho precepto, según se especifica en el artículo 10.2 de la CE a la línea reconocida en la normativa internacional: “Las normas relativas a derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificada por España”.

Actualmente España cuenta con un cuerpo normativo en materia de igualdad y no discriminación que es otro instrumento que inspira el Plan de Igualdad de Albaladejo de Mágina:

Ley 39/1999 del 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Ley Orgánica 1/2004 del 1 de abril, de medidas integrales para la prevención de la violencia de género.

Ley Orgánica del 3/2007 del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para dar cumplimiento a una Directiva 96/34 CE del Consejo del 3 de junio de 1996, se aprobó en 1999 la Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras como una trasposición de dicha directiva para regular el permiso parental.

La Ley Orgánica 1/2004 de 1 de abril de medidas integrales para la prevención de la violencia de género tiene por objetivo “actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por solo hecho de serlo”. Por lo que se hace

necesario articular instrumentos que favorezcan la igualdad real de mujeres y hombres, que, a su vez, sirvan para desarticular actitudes que puedan desembocar en situaciones de violencia de género.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se constituye como un instrumento jurídico fundamental para el avance en el proceso de la implicación de la igualdad real.

ÁMBITO AUTONÓMICO.

La Ley Orgánica 12/2007 de 26 de noviembre, modificada por la 9/2018 de 8 de octubre, para la promoción de la igualdad de género, trato y oportunidades entre mujeres y hombres para seguir avanzando hacia una sociedad más justa y más solidaria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía asumen un fuerte compromiso en ese sentido a lo largo de su articulado: artículo 10.2; 15 y 38, entre otros.

En Andalucía, la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas ha supuesto avances muy importantes, destacando:

La obligatoriedad del informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos y planes aprobados por el Consejo de Gobierno y la incorporación del enfoque de género en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

La representación equilibrada en las designaciones de las personas integrantes del Consejo de Gobierno (Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Con la Ley 9/2018, del 8 de octubre, para la promoción de la igualdad de Género en Andalucía, se pretende alcanzar, mediante diversos instrumentos y desarrollos eficaces, una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y hombres tengan, realmente, los mismos derechos y oportunidades; marcándose como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de las transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

La Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece los fundamentos jurídicos para avanzar hacia la efectiva igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política. Su aplicación requiere de un Plan Estratégico que concrete los objetivos, ámbitos y medidas de actuación en los que los poderes públicos han de centrar sus acciones, así como la coordinación entre los distintos niveles de las Administraciones Públicas y de los distintos estamentos sociales. Así en su artículo 7 establece la obligatoriedad de aprobar un Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres cada cuatro años, el cual, incluirá medidas para alcanzar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres y para eliminar la discriminación por razón de sexo. Tal como indica su nombre, no tiene una simple función de planificación. Su finalidad es estratégica, con él se pretende definir las prioridades estratégicas con las que alcanzar la igualdad real y efectiva entre las mujeres y los hombres en los próximos años.

Por otro lado, no podemos olvidar que las mujeres no conforman un grupo homogéneo, sino todo lo contrario, las mujeres, al igual que los hombres, forman un grupo muy heterogéneo y diverso, ya que las circunstancias que rodean a cada persona son muy variables y específicas, siendo en muchas ocasiones favorecedoras de situaciones de discriminación, como son: la discapacidad, origen étnico, la migración o residencia en el ámbito rural.

PRINCIPIOS RECTORES DEL I PLAN DE IGUALDAD.

Este Plan se ha elaborado desde la perspectiva de esta diversidad, muestra de ello son las numerosas medidas en las que se contemplan circunstancias específicas que marcan la vida de la mujeres y hombres. El Plan Estratégico se ha elaborado con una filosofía política que se concreta en los siguientes principios rectores:

1. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El principal objetivo es fomentar la igualdad de derechos entre las personas de ambos sexos, impulsar la inclusión de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de todas las acciones dirigidas a la población general, así como en la estructura organizativa.

2. TRANSVERSALIDAD.

También conocido como Mainstreaming, supone la aplicación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas.

3. RESPONSABILIDAD.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 8 de octubre de 2018, por la que se modifica la ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, no sólo se establece el compromiso, por parte de todos los poderes públicos, de aplicar de forma efectiva lo legislado en la misma, sino también la responsabilidad de llevarlo a cabo en los términos y plazos establecidos en dicha ley.

4. VISIÓN DE PROCESO.

Debido a la amplitud de la Ley marco, este Plan es el siguiente paso en nuestra andadura por la igualdad real y efectiva, puesto que no solo se contempla desde los aspectos de planificación, sino desde la participación y desde el crecimiento conjunto de la sociedad en materia de igualdad con la implicación de todas las partes.

5. REPERCUSIONES EN LA CIUDADANÍA.

Este Plan se desarrollará no solo desde las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Albanchez de Mágina, sino principal y prioritariamente buscando que la ciudadanía perciba los avances en igualdad de trato y de oportunidades como efecto de las medidas puesta en marcha.

6. INSTRUMENTALIDAD.

Unido a lo anterior, se hace imprescindible que este Plan sea en sí mismo un instrumento, un camino para lograr lo establecido en la legislación vigente, ya que, de no ser así, carecería de valor técnico y social.

7. INNOVACIÓN.

La oportunidad de cambios radicales en la eliminación definitiva de las desigualdades de género que proporciona esta nueva etapa, hace imprescindible considerar la incorporación de las mujeres en pie de igualdad a los procesos de innovación tecnológica y científica como elemento irrenunciable del cambio perseguido, y no solo como usuarias, sino como portadoras de elementos diferenciales de enriquecimiento y desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la sociedad de la información.

3. OBJETIVOS DEL I PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA.

El Plan de Igualdad está articulado en 9 áreas, de las cuales las dos primeras son de carácter transversal y las siete siguientes de intervención específica. Esta distribución por áreas se ha hecho atendiendo bien a temas relevantes o a las propias áreas de intervención:

ÁREAS:

1. Integración del principio de Igualdad de Oportunidades en las Administraciones Públicas.
2. Información, Comunicación y Sensibilización a la Ciudadanía.
3. Promoción Económica, Empleo y Formación.
4. Educación y Promoción.
5. Salud y Bienestar Social.
6. Cultura, Actividad Física y Deportiva, Ocio y Tiempo Libre.
7. Conciliación de la Vida Familiar, Personal, Profesional y Corresponsabilidad.
8. Empoderamiento, Participación Social y Política de las Mujeres.
9. Violencia contra las Mujeres.

1. INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

JUSTIFICACIÓN:

La integración del principio de igualdad en las Administraciones Públicas cumple con una de las estrategias propuestas por el Consejo de Europa para hacer real y efectiva la igualdad: la transversalidad o mainstreaming...

Esta estrategia se define como la "reorganización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados normalmente en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de las políticas" (Consejo de Europa, 1998).

Las Administraciones Públicas deben ser un modelo de respeto a la igualdad de

oportunidades, de forma que su cultura organizativa y de trabajo sea sensible a las diferencias de género y adecuada a las necesidades de las mujeres y los hombres que trabajan en ella.

Capacitar técnicamente, formar y adecuar los recursos humanos y materiales de las Administraciones Públicas, así como crear estructuras o unidades especializadas en igualdad y género serán medidas a desarrollar en esta área.

OBJETIVOS:

1. Establecer sistemas de comunicación entre las Administraciones Públicas y el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo encargado del impulso y asesoramiento.
2. Introducir la perspectiva de género en la organización de las Administraciones Públicas.
3. Adaptar la normativa y actuación de las Administraciones Públicas al principio de igualdad.
4. Sensibilizar y capacitar al personal político y técnico para la incorporación del principio de igualdad.
5. Analizar los presupuestos del Ayuntamiento de Albaladejo de Mágina desde una perspectiva de género con el fin de incorporar a medio y largo plazo esta perspectiva en su elaboración.
6. Impulsar el compromiso del Ayuntamiento y asociaciones con la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

ACCIONES:

1. Creación del Consejo de Igualdad de Mujeres y Hombres necesarias para la puesta en marcha del Plan y establecer la composición y régimen de funcionamiento.
2. Presencia equilibrada de mujeres y hombres en los Organismos Públicos.
3. Asesoramiento, materiales orientativos y otros recursos para incorporar un uso no sexista en el lenguaje administrativo.
4. Diseño de planes para la sensibilización en materia de igualdad dirigidos al personal político de la Administración Local.
5. Establecimiento de los mecanismos que garanticen una formación básica, progresiva y permanente en materia de igualdad de oportunidades dirigida al personal técnico que garantice su competencia para integrar adecuadamente la perspectiva de género en la actuación administrativa.
6. Creación de redes de trabajo y colaboración entre la Administración Local y las asociaciones locales que faciliten la difusión de buenas prácticas.
7. Difusión del Plan de Igualdad asesorar a la Administración Local en el desarrollo de sus competencias y responsabilidades en materia de igualdad.

8. Creación de una comisión de seguimiento para velar por el correcto funcionamiento del I Plan de Igualdad de Oportunidades en el municipio de Albanchez de Mágina.

9. Acciones encaminadas a fomentar y reforzar el asociacionismo y la ayuda mutua entre las mujeres.

2. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

JUSTIFICACIÓN:

Para llegar a la ciudadanía es necesario transmitir y divulgar la información de las diferentes acciones llevadas a cabo, dado que la no visualización de las desigualdades entre hombres y mujeres, es uno de los primeros requisitos para poder afrontar el problema.

La visualización de las diferencias y su existencia, hacen que se pongan en marcha los mecanismos oportunos para poder combatirlos y erradicarlos.

OBJETIVOS:

1. Transmitir y difundir buenas prácticas y valores sobre la igualdad para mujeres y hombres.

2. Evitar una imagen estereotipada y sexista de las mujeres en los medios de comunicación y la publicidad.

ACCIONES:

1. Actualización de la documentación administrativa más usual y elaborar instrumentos para la corrección del lenguaje sexista.

2. Exposiciones sobre las mujeres, con el fin de presentar una imagen más plural y diversa de éstas y hacer visible su contribución al desarrollo social.

3. Incluir el nombre de mujeres relevantes para los nuevos espacios públicos (plazas, calles, monumentos, edificios municipales,...).

4. Campañas de información dirigidas a la ciudadanía acerca de las consecuencias derivadas, en todos los ámbitos sociales, de la perpetuación de los estereotipos y roles de género.

5. Revisar comunicaciones a los medios de comunicación para evitar lenguajes sexistas, reproducción de estereotipos y roles de género.

ÁREA 3. PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y FORMACIÓN INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN:

Tal y como se recoge en el artículo 141 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, en la versión consolidada del Tratado de Ámsterdam, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y la ocupación ha de ser un hecho; por lo tanto, la promoción económica, el empleo y la formación de las mujeres debe ser tenida en cuenta como un pilar básico en la construcción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Uno de los más importantes pasos dados en los últimos años hacia la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres ha sido la incorporación de éstas al mercado laboral. Sin embargo, la consecución de la igualdad en este ámbito debe contar necesariamente con la participación activa de las empresas y otros agentes sociales relevantes que contribuyan a eliminar las situaciones de discriminación.

OBJETIVOS:

1. Visualizar el trabajo de la mujer dentro de la economía doméstica y local.
2. Adecuar las políticas y los servicios para el empleo al principio de igualdad de oportunidades.
3. Promover el acceso de las mujeres al empleo estable en condiciones de igualdad.
4. Promover la permanencia y promoción de las mujeres en el mercado laboral en condiciones de igualdad.
5. Detectar y prevenir el acoso sexual, especialmente en el ámbito laboral. ACCIONES:

1. Campañas de difusión de la aportación social de la mujer en tareas domésticas, familiares y sociales, así como su valor económico.
2. Perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de los planes y las políticas de empleo.
3. Presencia equilibrada de hombres y mujeres, en las contrataciones realizadas por la entidad.
4. Talleres para la profesionalización y revalorización del trabajo relacionado con el cuidado y la atención a personas.
5. Programas como talleres de empleo, escuelas taller, cursos de formación profesional ocupacional, etc. que permitan a las mujeres adquirir capacitación y práctica en aquellos sectores en los que se encuentran subrepresentadas y en los sectores emergentes de empleo.
6. Sensibilización sobre estereotipos que dificultan el acceso y promoción de las mujeres en el mundo laboral.
7. Informar acerca de las medidas de apoyo a la contratación de mujeres o a la mejora de las condiciones laborales de éstas.
8. Prevenir y detectar posibles discriminaciones retributivas u otras discriminaciones.
9. Fomentar, incentivar y apoyar la continuidad de las iniciativas empresariales promovidas por mujeres a través de la oferta de ayudas, asesoramiento, formación y acompañamiento en el proceso de definición y consolidación de la idea empresarial.
10. Promover el autoempleo de emprendedoras.

11. Campañas de sensibilización y denuncias de acoso en el trabajo.

12. servicio de asesoramiento a las mujeres víctimas de acoso sexual y moral en el trabajo.

ÁREA 4. EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

JUSTIFICACIÓN:

En la actualidad uno de los ámbitos en los que las mujeres han conseguido mayor presencia es el educativo, de manera que apenas se perciben diferencias en el nivel de formación al que optan mujeres y hombres.

Las diferencias por sexo residen principalmente en las opciones formativas de unas y otros, que van a determinar en gran medida el acceso al empleo y su posición en el mercado laboral. Estas elecciones formativas y laborales están condicionadas por la adjudicación de roles y estereotipos ligados al sexo de las personas, por los modelos interiorizados a lo largo de la educación y por la propia autolimitación aprendida por mujeres y hombres.

Esta desigualdad se refleja en las estructuras educativas donde, siendo mayoría la presencia de las mujeres, los puestos de responsabilidad se encuentran ocupados de forma mayoritaria por hombres.

OBJETIVOS:

1. Promover el principio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el ámbito escolar y educativo.
2. Sensibilizar a la Comunidad Escolar sobre la necesidad de trabajar en torno a la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

ACCIONES:

1. Talleres en el centro educativo el uso de materiales coeducativos y materiales de apoyo a la introducción de la perspectiva coeducativa en las distintas materias.
2. Campañas de sensibilización para la utilización no sexista del lenguaje y las imágenes en el centro educativo.
3. Talleres de sensibilización dirigidas al profesorado, personal no docente, alumnado y familias sobre igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

ÁREA 5. SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

JUSTIFICACIÓN:

La Organización Mundial de la Salud define el concepto de Salud como "El estado de bienestar físico, mental y social, estado que abarca todos los ámbitos de la vida y que se haya relacionado con el tipo de sociedad en la que se vive y se trabaja [...]". El tratamiento de la salud de las mujeres, de forma diferente a la de los hombres debido a su diferente situación social, características y especificidad, es un pilar básico en la construcción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Los pasos dados en los últimos años hacia la consecución de la igualdad para mujeres y hombres han dado lugar a una importante mejora de las condiciones de las mujeres en todos ámbitos y con ello de su salud y bienestar, sin embargo aún es necesario seguir avanzando hacia la consecución de una mayor calidad de vida de las mujeres.

El tratamiento de la salud de las mujeres ha de ser diferente al de los hombres ya que sus condiciones, enfermedades, hábitos, características... son distintas.

OBJETIVOS:

1. Adecuar los servicios y programas socio-sanitarios a las demandas y necesidades de las mujeres.
2. Promocionar la salud integral y el bienestar de las mujeres a lo largo de su ciclo vital.
3. Mejorar el abordaje de la salud laboral de las mujeres, tanto de las que forman parte del mercado laboral como de las que trabajan en el hogar.

ACCIONES:

1. Enfoque de género en el diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención y promoción de la salud y el bienestar social, así como en el desarrollo de la práctica profesional.
2. Programas de información, educación y atención afectivo-sexual, desde una perspectiva de género, dirigidos a las diferentes edades y grupos de población.
3. Campañas de sensibilización entre las mujeres sobre la importancia del autocuidado, la prevención y la detección precoz de las enfermedades.
4. Promoción de la salud de las mujeres y a facilitar a las personas cuidadoras el acceso a los servicios y la gestión de trámites administrativos.
5. Campañas y programas orientados a mejorar el afrontamiento físico y emocional de la menopausia y garantizar el tratamiento de la misma desde una perspectiva de salud integral.

ÁREA 6. CULTURA, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA, OCIO Y TIEMPO LIBRE.

JUSTIFICACIÓN:

La distribución diferencial del empleo del tiempo por parte de mujeres y de hombres es una consecuencia representativa de las diferencias establecidas según los roles.

La distinción de roles según sexo implica también que las actividades que realicen mujeres y hombres en su tiempo libre sean diferentes.

El acceso a la cultura, el deporte y el ocio y tiempo libre de las mujeres aún sigue siendo diferente al de los hombres. Éste es un indicador de que, a pesar del camino recorrido, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres aún se encuentra pendiente de consecución.

OBJETIVOS:

1. Potenciar y divulgar la producción y organización de iniciativas culturales, artísticas y deportivas que tengan a las mujeres como protagonistas.
2. Mejorar los servicios del medio rural.

ACCIONES:

1. Actividades o iniciativas culturales, artísticas y deportivas impulsadas y/o protagonizadas por mujeres.
2. Equipamientos sociales en el medio rural para facilitar el acceso de las mujeres a la formación, al empleo, al ocio, a la cultura y al deporte y que faciliten el trabajo de las asociaciones.
3. Programas que faciliten el acceso a la informática y a otros campos innovadores de las nuevas tecnologías que ayuden a las mujeres del medio rural a superar su aislamiento.

ÁREA 7. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, PERSONAL, PROFESIONAL Y CORRESPONSABILIDAD.

JUSTIFICACIÓN:

La conciliación de la vida familiar, personal, profesional y corresponsabilidad debe ser tenida en cuenta como un eje básico en la construcción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Debe abordarse considerándola como una necesidad, tanto de las mujeres como de los hombres, que requiere del compromiso y la implicación de toda la sociedad para hacerla factible.

La incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y su participación en el ámbito público no se ha producido paralelamente a la participación de los hombres en el ámbito privado ni a la creación de los servicios de cuidado necesarios.

Esto conlleva que las mujeres continúan asumiendo el rol que les asignaba la responsabilidad exclusiva de las tareas asociadas al ámbito doméstico. Los cambios en las costumbres y responsabilidades de hombres y mujeres deben ser resultado de procesos a medio y largo plazo. Se debe construir una nueva ética del cuidado, en la que se valore que hombres y mujeres asuman las responsabilidades derivadas del ámbito privado impidiendo que la actividad laboral eclipse la vida familiar y personal de hombres y mujeres.

OBJETIVOS:

1. Sensibilizar sobre la necesaria corresponsabilidad de mujeres y hombres en el desempeño del trabajo doméstico y de cuidado de personas dependientes.
2. Adaptar las estructuras del empleo y la organización de tiempos y actividades laborales y de participación sociopolítica a las necesidades de las personas.

ACCIONES:

1. Campañas y actividades orientadas a difundir la necesidad de que hombres y mujeres se corresponsabilicen de la realización de labores domésticas y de cuidado de personas dependientes.

2. Campañas destinadas a menores y juventud para fomentar la consideración de la vida familiar como una responsabilidad ineludible de hombres y mujeres.
3. Programas de formación, mantenimiento y reciclaje orientado a aquellas personas que hayan abandonado temporalmente el mercado laboral por cuestiones derivadas del cuidado familiar.
4. Servicios y actividades culturales, educativas, deportivas y de ocio y tiempo libre destinados a niños y niñas fuera de horario escolar y en periodos vacacionales, realizando una difusión coordinada de todos los recursos disponibles.
5. Desarrollo de medidas consensuadas con los agentes sociales relevantes a favor de la conciliación.

ÁREA 8. EMPODERAMIENTO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LAS MUJERES.

JUSTIFICACIÓN:

Tal y como se recoge en el Epígrafe 13 de la Declaración de Pekín de 1995, "El empoderamiento de las mujeres y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluyendo la participación en los procesos de toma de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad [...]"; por lo tanto, la participación política y social de las mujeres debe ser tenida en cuenta como un pilar básico en la construcción de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres.

OBJETIVOS:

1. Apoyar y promover la presencia y participación de las mujeres en el tejido asociativo.

ACCIONES:

1. Presencia de mujeres en los órganos de decisión de las asociaciones.
2. Acciones orientadas a la promoción de la igualdad de oportunidades, tanto dentro de las asociaciones como entre su público de referencia.
3. Talleres que orienten sobre la creación y gestión asociativa orientando a grupos de mujeres que quieran constituirse en asociación.
4. Difusión del trabajo y las actividades de las asociaciones de mujeres.
5. Difusión los recursos y servicios para asociaciones existentes en los diferentes organismos públicos e instituciones.
6. Organización y gestión de las redes de asociaciones de mujeres, potenciando encuentros entre asociaciones de mujeres fuera y dentro del municipio.
7. Participación en la efeméride del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo).

ÁREA 9. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

JUSTIFICACIÓN:

Tal y como se recoge en el artículo 3 de la Declaración de 20 de diciembre de 1993, sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, "las mujeres tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, civil y de cualquier otra índole" (Res AG 48/104 de Naciones Unidas).

La violencia de género constituye un atentado a los derechos fundamentales de las personas por lo que los Estados deben intervenir para promover las condiciones que hagan posible su pleno disfrute para toda la ciudadanía.

La violencia de género en el ámbito familiar, también llamada violencia doméstica, es una forma particularmente perversa de violencia, donde el terror del abuso físico, psicológico, sexual y económico es frecuente.

Es por ello que es precisa una atención integral, con la finalidad de erradicar definitivamente esta forma de violencia, lo que significa combatirla y también prevenirla. No es un problema privado; es un problema social y su erradicación, por tanto, requiere una consideración y tratamiento multidisciplinar y coordinado desde diferentes ámbitos, así como una intervención protocolizada.

OBJETIVOS:

1. Establecer medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres.
2. Mejorar la detección, asistencia e intervención en situaciones de violencia contra las mujeres.

ACCIONES:

1. Talleres de sensibilización contra la violencia de género dirigidas a la ciudadanía en general, prestando especial atención a las situaciones de las mujeres en las diferentes edades.
2. Campañas de sensibilización especialmente dirigidas a prevenir todo tipo de violencia entre los colectivos de mujeres más vulnerables (mujeres con discapacidad, personas dependientes).
3. Difusión de información donde se recoja el conjunto de servicios y recursos existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza para la atención a mujeres víctimas de violencia.
4. Difusión de manual-guía de actuaciones de las diferentes instituciones que intervienen en el Protocolo de Actuación para la Atención Integral a las mujeres víctimas de violencia.
5. Participación de forma activa en el Día Internacional Contra la Violencia de Género (25 de noviembre).

4. SEGUIMIENTO.

El seguimiento de un proyecto de desarrollo como es un Plan de Igualdad de Oportunidades

(a partir de ahora PIO.) es fundamental, constituye en sí mismo un proceso de formación y toma de conciencia que parte de un análisis realista de la situación, que establece estrategias y valora obstáculos y oportunidades, lo cual es acorde con los principios que impulsan su diseño como mecanismo al servicio del desarrollo de género de una comunidad.

Las desigualdades de género no pueden solventarse con la ejecución de un PIO., por tanto, será necesario pautar el seguimiento y la evaluación para poder ir estableciendo nuevos objetivos y acciones que permitan ir transformando la realidad social a medio y largo plazo.

Dicho seguimiento y evaluación no consistirá tanto en informes descriptivos de lo que se ha hecho sino en valoraciones sobre la consecución de los objetivos, análisis de las dificultades y diseño de nuevos objetivos, acciones y estrategias.

Para la puesta en marcha y desarrollo del plan se creará una Comisión de Seguimiento para definir los objetivos, establecer la temporalización de la ejecución, así como las estrategias necesarias para su consecución, en colaboración con las concejalías y demás organismos implicados.

La comisión estará formada por los representantes de todas las áreas del ayuntamiento y por las personas que han colaborado en su elaboración y estará coordinada por la Concejalía de la Mujer y estará siempre abierta a cualquier persona interesada en formar parte de ella.

5. EVALUACIÓN.

La comisión de seguimiento diseñará y pondrá un sistema de evaluación que al finalizar la vigencia del plan proporcionará información acerca del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la población valorando aciertos y haciendo especial incidencia en la identificación de obstáculos y el diseño de medidas correctoras oportunas.

La evaluación del plan es una expresión de la voluntad institucional por conocer los resultados de la política puesta en marcha a favor de la igualdad y por ofrecer transparencia en la gestión de los recursos asignados a tal efecto.

Los objetivos generales previstos en el PIO han de ser realizables y acordes con los recursos disponibles. En este sentido, se establece en la introducción del PIO un marco amplio de actuación que abarcara todas las áreas municipales para después designar en este primer PIO sólo determinadas líneas de intervención, aquellas que se consideren más importantes o que sean susceptibles de incorporarse con menos dificultades, éstas servirán de modelo para ampliaciones posteriores.

La mejor garantía de que el PIO pueda ser un éxito radica en que pueda contar con recursos humanos disponibles y dispuestos y que cuente con una dotación específica a la que se incorpore partidas presupuestarias, en la medida que estas cuestiones sean concretadas se contará con mayores garantías de efectividad.

En cuanto a la formación y concienciación de los recursos humanos, la formación parece ser el camino más efectivo, si bien, ha de ser una formación apoyada con todo el peso de la autoridad institucional, esto es, debiera ser obligatoria, ya que si es optativa, las trabajadoras y trabajadores perciben que no es significativa para su trabajo o que depende

de su voluntariedad el incorporar cuestiones de igualdad, lo cual contradice el discurso institucional.

La coordinación intrainstitucional es un requisito necesario en el desarrollo de un PIO., por ello, sería conveniente comenzar con la experiencia colaborativa que ya exista en proyectos o servicios concretos y desde ahí ir ensayando formas de colaboración y de trabajo cooperativo. De la misma manera, resulta fundamental la cooperación entre instituciones y el proceso debiera ser el mismo.

Asimismo, la participación de la población -especialmente de las mujeres- es fundamental, por ello se propone una línea de participación que no se establezca al margen de los procesos participativos ya iniciados por el Ayuntamiento, en este sentido, se cree necesario que se vaya profundizando en la participación de las mujeres a partir de la Asociación de Mujeres local o del mecanismo que se crea más conveniente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE IGUALDAD.

- Acoso por razón de sexo. La situación en que se produce un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- Acoso sexual. La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- Brecha de género. Diferencia entre las tasas masculina y femenina en la categoría de una variable.
- Conciliación. Supone propiciar las condiciones para lograr un adecuado equilibrio entre las responsabilidades personales, familiares y laborales. Es un concepto que, tradicionalmente ha aparecido ligado, en exclusiva, a las mujeres, por lo que es necesario trascender su significado prestando especial atención a los derechos de los hombres en esta materia, evitando que las mujeres sean las únicas beneficiarias de los derechos relativos al cuidado de hijos y otras personas dependientes, ya que la asunción en solitario, por parte de las mujeres, de estos derechos entra en colisión con su derecho de acceder y permanecer en el empleo.
- Corresponsabilidad. Concepto que va más allá de la mera “conciliación” y que implica compartir la responsabilidad de una situación, infraestructura o actuación determinada. Las personas o agentes corresponsables poseen los mismos deberes y derechos en su capacidad de responder por sus actuaciones en las situaciones o infraestructuras que están a su cargo.
- Datos desagregados por sexo. Recogida de datos e información estadística desglosada por sexo, que hace posible un análisis comparativo contemplando la especificidad del “género”.
- Discriminación directa. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en la que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a

su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

- **Discriminación indirecta.** Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- **Empoderamiento de las mujeres.** Término acuñado en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijín (Pekín) para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.
- **Enfoque integrado de género.** Enfoque de trabajo que pretende integrar, de forma sistemática, la Perspectiva de Género en los diversos ámbitos (social, económico y político) de la vida, tanto en las esferas públicas como en las privadas. El enfoque integrado de género es una metodología de intervención basada en la integración de la perspectiva de género en todas las esferas de la vida, en todos los niveles de intervención y en todas las fases de programación de una intervención.
- **Estereotipo.** Idea y creencia que determina un modelo de conducta social basado en opiniones preconcebidas, que adjudican valores y comportamientos a las personas en función de su grupo de pertenencia, por ejemplo, el sexo.
- **Feminización.** Tendencia al aumento de la incidencia y prevalencia de algo específico entre las mujeres.
- **Género.** Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres, las cuales han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma.
- **Igualdad de trato.** Supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo en los ámbitos económico, político, social, laboral, cultural y educativo, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.
- **Impacto de género.** Consiste en identificar y valorar los diferentes resultados y efectos de una norma o una política pública en uno y otro sexo, con objeto de neutralizar los mismos para evitar sus posibles efectos discriminatorios.
- **Mainstreaming.** Término anglosajón que se utiliza para designar la integración de la dimensión de género en las políticas generales, de tal forma que el principio de igualdad se constituya en el eje vertebrador de las mismas. Implica que se deben tener en cuenta las cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de forma transversal en todas las políticas y acciones, y no abordar este tema únicamente bajo un enfoque de acciones directas y específicas a favor de las mujeres.
- **Marca de excelencia en Igualdad.** Es el reconocimiento para distinguir a aquellas entidades comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de incentivar las iniciativas empresariales que implanten medidas para la promoción de la igualdad en la gestión de los recursos humanos, así como mejoras en la calidad del empleo de las mujeres.

- Paridad. La participación en lo público y en lo político, y las tareas que se derivan de esa participación deben de recaer igualmente en mujeres y hombres.
- Plan de Igualdad en empresas. Son un conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.
- Perspectiva de género. Análisis de la realidad surgido desde el pensamiento feminista para interpretar las relaciones de poder que existen entre mujeres y hombres. Explica la vida social, económica y política desde una posición que hace visible el mundo femenino, su realidad y sus aportaciones, comparando sus derechos con los de los masculinos. Pone de manifiesto que el origen y la perpetuación de la desigualdad no responde a situaciones naturales o biológicas sino a la construcción social transmitida a través de la socialización diferenciada de género.
- Políticas de Igualdad de Oportunidades. Son la instrumentalización de la igualdad de oportunidades. Las intervenciones a partir de las cuales este principio se llevan a la práctica.
- Principio de Igualdad. Principio jurídico que ampara la igualdad entre los sexos y condena la discriminación. Viene a recordar que todas las personas somos iguales ante la ley. Es sinónimo del principio de no discriminación.
- Principio de Igualdad de Oportunidades. Necesidad de establecer medidas dirigidas a tratar de manera más favorable a aquellos colectivos que todavía soportan diferentes tipos de discriminación.
- Publicidad ilícita. Aquella publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, utilizando directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o una imagen asociada a comportamientos estereotipados.
- Representación equilibrada. Aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo no supere el 60 %, ni sea menos del 40 %.
- Responsabilidad social en las empresas. Son aquellas medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o de otra índole que la empresa establece, con la finalidad de mejorar la situación de igualdad entre mujeres y hombres en la misma.
- Segregación Horizontal. Se da cuando las mujeres se concentran en algunas profesiones o campos profesionales y los hombres en otros distintos.
- Segregación Vertical. Se da cuando los hombres ocupan los puestos de toma de decisiones incluso en los sectores con presencia mayoritaria de mujeres.
- Sexismo. Mecanismo por el cual se conceden privilegios o se practica discriminación contra una persona en razón de su sexo, impidiendo la realización de todo el potencial

humano que posee.

- **Sexo.** Condición orgánica, biológicamente identificable, que diferencia a los seres animados en hembras y machos.

- **Techo de Cristal.** Superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres, difícil de traspasar, que les impide seguir avanzando hacia puestos de mayor responsabilidad. Su carácter de invisibilidad viene dado por el hecho de que no existen leyes ni dispositivos sociales establecidos ni códigos visibles que impongan a las mujeres semejante limitación, sino que está construido sobre la base de otros rasgos que por su invisibilidad son difíciles de detectar.

- **Violencia de género.** Las Naciones Unidas reconocen en 1980 como la violencia contra las mujeres es el crimen encubierto más frecuente en el mundo. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres define esta violencia como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albanchez de Mágina, 25 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2021/1249 *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Participación de Igualdad de 2020.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento de consejo de participación de igualdad de Albanchez de Magina, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD ALBANCHEZ DE MÁGINA 2020.

Exposición de motivos.

La Constitución Española de 1978, consagra en el artículo 14 la igualdad ente la Ley de todas y todos las españolas y los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Así mismo, el artículo 9.2 de la Constitución Española, refrendado por nuestro Estatuto de Autonomía, establecen que corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De igual forma, el artículo 4, en sus apartados 2 y 3, recoge que la Administración Regional propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Albanchez de Mágina (2021-2025) fomentará la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre sus medidas, apoyar la creación de Consejos Locales de la Mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de Igualdad de Oportunidades en el ámbito local.

Impulsar la participación económica y política de las mujeres, y fomentar su presencia activa en los espacios que inciden en la gestión pública del municipio y en la toma de decisiones, es objetivo prioritario del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina, y a través de su Concejalía de Igualdad, llevarlas a la práctica, siempre con la transversalidad como principio

activo de las actuaciones municipales.

Es por ello, que entre otras, se promueva la creación del Consejo Local de Participación para la Igualdad, como órgano consultivo y asesor de los proyectos y actuaciones a desarrollar en el municipio, con el protagonismo de las mujeres.

Es por todo ello, que el Ayuntamiento de Albánchez de Mágina ha considerado conveniente la elaboración de un Reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Local de Igualdad.

CAPÍTULO I: FINES Y COMPETENCIAS.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER.

ARTÍCULO PRIMERO:

El Consejo de Participación de Igualdad entre hombres y mujeres, es un órgano asesor, de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos y entidades que la integran.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo que es.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El ámbito de actuación del Consejo de Participación de Igualdad entre hombres y mujeres es el Municipio de Albánchez de Mágina, teniendo su sede administrativa en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Albánchez de Mágina.

ARTÍCULO TERCERO:

Son objetivos del Consejo de Participación de Igualdad:

1. Favorecer la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres del municipio de Albánchez de Mágina.
2. Promocionar el asesoramiento en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las Asociaciones de Mujeres o por aquellas que cuenten con el área de mujer y/o igualdad entre sus áreas de intervención, y estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.
3. Promover la cooperación entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.
4. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la Mujer que sean promovidas por las distintas administraciones públicas, así como a iniciativa propia.
5. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el fomento y desarrollo de la igualdad real y efectiva en el municipio.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD.

ARTÍCULO CUARTO:

Son funciones del Consejo:

1º Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para la mujer y en asuntos referentes a la Igualdad de Género, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento, siendo todos ellos preceptivos, pero en ningún caso vinculante.

2º Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuaciones orientadas a tratar de garantizar la igualdad de género en el ámbito local y realizar un seguimiento de la actuación municipal en este ámbito.

3º Proponer conjuntamente soluciones a los problemas relacionados con su ámbito de actuación.

4º Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento para velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de políticas municipales.

5º Proponer y colaborar en la elaboración del programa anual de actuaciones municipales.

6º Ofrecer asesoramiento en la elaboración del presupuesto municipal para promover la perspectiva de género en esta materia.

7º Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y entidades no públicas, así como otras instituciones de la Administración Autonómica, Central y UE, dentro de las funciones de informe y propuesta.

8º Elaborar memorias del Consejo.

9º Crear cuantas comisiones de trabajo se consideren oportunas, en beneficio de la consecución de una Igualdad real y efectiva. A estas comisiones se podrán incorporar personas voluntarias que asesoren y colaboren en el seguimiento de los temas.

10º Promover la integración y participación de las Asociaciones de Mujeres en el municipio, y cualquier otra que redunde en beneficio de la Igualdad, dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTÍCULO QUINTO:

El Consejo de Participación de Igualdad entre mujeres y hombres estará compuesto por aquellas organizaciones e instituciones locales, involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

- Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Albaladeja de Mágina que ostentará la presidencia del mismo.
- Concejala/lal de Igualdad, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo de Participación de Igualdad.
- Técnica/o elegida/o por el Ayuntamiento, que actuará como secretaria/o con voz pero sin voto.
- Vocales:
 - Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
 - Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite formar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos los socios/as a través del órgano competente. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.
 - Un Técnico/a de entre el personal fijo del Ayuntamiento.
 - Un/a representante del ámbito de los servicios sociales.
 - Un/a representante del ámbito sanitario.
 - Un/a representante de cada sindicato, con representación en el Ayuntamiento.

– Un/a representante de otras asociaciones y/o entidades, que cuenten entre su estructura con un área específica de mujer y/o igualdad, y que tengan especial incidencia en el tema objeto de este Consejo de Participación de Igualdad.

También podrá asistir a reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo, y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Todos aquellos representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Local de Igualdad, con voz y con voto, excepto el/la secretario que actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEXTO:

A fin de colaborar con la consecución de sus objetivos, se crea un grupo técnico de apoyo, o comisiones de trabajo constituido por un representante de cada una de las instituciones que forman parte del Consejo.

Se reunirá previamente a las reuniones del Consejo, y su finalidad será consultiva con respecto a éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

El Consejo de Participación de Igualdad entre Mujeres y Hombres contará con los siguientes órganos:

- Presidencia del Consejo.
- Vicepresidencia del Consejo.
- Secretaría del Consejo.
- Pleno del Consejo.
- Vocalías.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- La representación legal del Consejo de Participación de Igualdad.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Visar las actas y ordenar la publicación de acuerdos.
- Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Elevar a los órganos municipales que corresponden las propuestas del Consejo.
- Coordinar la relación constante entre el Consejo y otros consejos municipales del sector.

Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo:

- Sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su Presidente/a, enviar citaciones y órdenes del día a los componentes del Consejo de Participación de Igualdad.
- Levantar acta de las sesiones.
- Tramitar las propuestas del Consejo de Participación de Igualdad.
- Custodiar los documentos del Consejo.
- Realizar cuantas tareas le sean encomendadas inherentes a su condición de Secretario/a.

Corresponde al Pleno del Consejo:

- Presentar las iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.
- Informar al Ayuntamiento de Albánchez de Mágina, a requerimiento de éste, sobre materias que afecten al Consejo.
- Realizar propuestas en la materia.
- Colaborar en los estudios, programas, proyectos en materia de Igualdad que se estimen oportunos.
- Elaborar programas y proyectos o participar en su elaboración en las materias objeto del Consejo.
- Aprobar la Memoria Anual de actividades realizadas por el Consejo.
- Aprobar la incorporación de nuevos miembros.

Corresponde a las Vocalías:

- Asistir a las reuniones.
- Proponer asuntos para el orden del día, así como asuntos de interés y que sean competencia del Consejo de Participación de Igualdad.
- Debatir y votar a las propuestas, informes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

CAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO OCTAVO:

El Consejo de Participación de Igualdad entre hombres y mujeres se reunirá ordinariamente en un periodo inferior a doce meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO:

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los

Plenos.

- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la secretario del órgano, que únicamente tendrá voz.
- Solicitar, a través de los presidentes, certificaciones de los actos y acuerdos en las sesiones.
- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:

- Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:
- Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo, tres veces consecutivas.
- Por renuncia expresa del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaria del Consejo.
- Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.
- Por llevar a cabo conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría del Pleno.
- Por fallecimiento.
- Por reiterado incumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- Por disolución de la entidad a la que representan. Dicha pérdida será acordada por el Pleno tras haber dado audiencia a la asociación, grupo o persona.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:

Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

CAPÍTULO IV: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo.

En segunda convocatoria, podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia y la Secretaria.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:

Los acuerdos del Consejo Local por la Igualdad entre Mujeres y Hombres se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

Los colectivos estarán personificados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen.

Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal, una vez oído el dictamen del Consejo de Participación de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

La disolución del Consejo de Participación de Igualdad entre Hombres y Mujeres corresponderá al Pleno de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO DECIMONOVENO:

En lo no previsto en este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albalánchez de Mágina, aprobado en sesión Plenaria, y/o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568, de 26 de noviembre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albalánchez de Mágina, 25 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2021/1251 *Aprobación del Padrón anual relativo a la Tasa por Servicio del Cementerio Nuevo Municipal, correspondiente ejercicio 2019.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha procedido a la aprobación del Padrón Anual relativo a la Tasa Servicio Cementerio Nuevo Municipal correspondiente al ejercicio 2019.

El plazo de ingreso voluntario será de dos meses naturales y el pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de cobro señaladas en las letras a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación en los lugares, días y horas de costumbre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones y de la interposición, en su caso, de los recursos señalados en el art. 14.4. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Albánchez de Mágina, 25 de marzo de 2021.- EL Alcalde, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/1514 *Aprobación definitiva del Reglamento por el que se regula el trabajo de manera no presencial, mediante la modalidad de teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, fue aprobado inicialmente el “Reglamento por el que se regula el trabajo de manera no presencial, mediante la modalidad de teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcalá la Real”, acuerdo el que ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 35 de fecha 22 de febrero de 2021.

Que no habiéndose presentado durante el indicado plazo de información pública reclamación o sugerencia alguna contra dicho acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, procede entenderlo definitivamente adoptado.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del indicado Reglamento, el que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL TRABAJO DE MANERA NO PRESENCIAL, MEDIANTE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO, EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

Exposición de Motivos

El teletrabajo es una innovadora forma de prestación laboral, que se está consolidando como una herramienta flexible y moderna de organización del trabajo. Está basado tanto en las múltiples prestaciones que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, como en la de que los empleados de una organización puedan desarrollar total o parcialmente su jornada laboral en un lugar distinto al de su centro de trabajo habitual.

La implantación del teletrabajo en cualquier Administración Pública puede reportar importantes beneficios tanto para ésta, al señalar los objetivos a satisfacer y la posterior evaluación de su cumplimiento, como para los empleados públicos, que pueden acceder con más facilidad a la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

En ese sentido, el teletrabajo es un modelo laboral técnicamente viable para el Ayuntamiento de Alcalá la Real como Administración Pública, con los beneficios económicos y sociales para la Administración y para su personal, y que permitiría reducir, entre otros, costes de materia y de desplazamiento así como accidentes in-itínera.

El fin último de este Plan es contribuir a la modernización del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Asimismo, se persigue con este Reglamento aprobar el modelo y el procedimiento a seguir para implantar con carácter voluntario la modalidad de teletrabajo. Y ello teniendo en cuenta la necesidad de adaptación a una realidad nueva, la del teletrabajo, por lo que necesariamente el presente texto deberá ser revisado tras la implantación inicial y su evaluación, fijando ahora objetivos pequeños que deberán ser superados en textos posteriores.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente reglamento tiene por objeto la prestación de servicios por parte del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, mediante trabajo a distancia o teletrabajo a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. La prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, que tendrá carácter voluntario, tiene por finalidad conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios, mediante una mejor organización del trabajo a través del uso de las nuevas tecnologías y de la gestión por objetivos, y contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
3. Se pretende la modernización del Ayuntamiento de Alcalá la Real, potenciando el trabajo por objetivos y resultados, consiguiendo una mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, favoreciendo la conciliación de la vida profesional, personal y familiar u otras circunstancias personales que lo aconsejan, mediante la realización de la jornada semanal en parte no esencial, y

fortaleciendo el compromiso y la motivación del personal, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en el Ayuntamiento de Alcalá la Real, y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado mediante trabajo a distancia o teletrabajo.

2. En situaciones de estado de alarma, excepción o sitio, o cualesquiera otras situaciones excepcionales, causadas por catástrofes, emergencias sanitarias u otras circunstancias análogas, cuando contengan una regulación específica en materia de teletrabajo, las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación, estando a la regulación que la autoridad competente pudiera establecer en dicha situación.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, a contar desde el día siguiente a su publicación definitiva en el BOP de Jaén.

Artículo 4. Normativa de aplicación.

El presente Reglamento se aprueba en desarrollo del artículo 47-Bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En lo que pudiera ser de aplicación, también se observará la siguiente normativa:

1. Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Personal y Familiar de las personas trabajadoras.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
4. Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
5. Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo.
6. Acuerdo Consejo Ministros de 4 de marzo de 2005 por el que se aprueba el “Plan Concilia”.
7. Orden APU/1981/2006, de 21 de junio, en desarrollo del “Plan Concilia”.

Artículo 5. Definiciones.

1. Trabajo a Distancia o Teletrabajo. aquella modalidad de prestación de servicios a

distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegida por ésta, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación

2. Persona Teletrabajadora. Trabajador que, en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, alterna la presencia en el centro de trabajo con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

3. Responsable de área y Concejal Delegado. Responsable de área es el empleado público que debe definir con la persona teletrabajadora el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7 de este artículo y realizar su seguimiento a través del plan individual de teletrabajo definido en el apartado 8. Al Responsable del área le corresponde, asimismo, dirigir, coordinar o controlar las funciones propias del puesto de trabajo que se solicita desempeñar en régimen de teletrabajo. Será responsable del área la persona titular de la unidad organizativa con rango de servicio/departamento o equivalente a la que se halle adscrita la persona teletrabajadora. El Concejal Delegado del Área también podrá supervisar la evaluación que de las tareas realizadas por los trabajadores que desarrollan el trabajo a distancia o teletrabajo, realiza el responsable del área.

4. Oficina a distancia. Lugar elegido por la persona teletrabajadora para el desempeño mediante trabajo a distancia o teletrabajo de las funciones de su puesto de trabajo. La oficina a distancia deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y reunir las condiciones precisas para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de prevención de riesgos laborales, de privacidad y de confidencialidad de los datos. La Administración, en su obligación de proporcionar y mantener los medios tecnológicos necesarios para su actividad, y una vez inventariado el coste que soporta el empleado teletrabajador en las jornadas teletrabajadas, dispondrá de una cuantía para tal fin. Dicha cuantía deberá ser negociada con la representación sindical.

5. Jornadas teletrabajables. Son las jornadas en las que el teletrabajador desempeña sus funciones a distancia. Serán jornadas teletrabajables un máximo del 40% del total de la jornada en cómputo semanal, preferentemente de martes a jueves, salvo puestos de rotación y causas de carácter extraordinario. El número se especificará en la solicitud y se determinará en el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7.

6. Períodos de interconexión. El teletrabajo no supone por sí mismo una especial dedicación ni una jornada superior a la ordinaria. El tiempo mínimo de interconexión será en el mismo horario de trabajo de forma presencial, salvo que por un motivo debidamente justificado no sea posible, en cuyo caso se habrá de notificar en qué horario se desarrollará el resto de jornada hasta completar el total de la jornada diaria. Debiendo quedar reflejado en el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7. Todo ello, con la finalidad de asegurar la necesaria intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora, así como para que los administrados se puedan poner en contacto con la persona teletrabajadora, a los efectos de prestar un servicio público de calidad. Durante dichos períodos de interconexión, la persona teletrabajadora deberá estar en condiciones de contactar con el Concejal Delegado, con el responsable del área y con el resto de los empleados del ayuntamiento.

7. Documento de compromisos. Es el instrumento en el que la persona teletrabajadora

formaliza las obligaciones que adquiere en relación con la prestación de servicios durante las jornadas teletrabajables. Su contenido deberá ser establecido entre el responsable del área y la persona teletrabajadora. La eficacia de la resolución de autorización del teletrabajo quedará vinculada al cumplimiento de su contenido y el documento de compromisos permanecerá vigente mientras lo esté dicha resolución.

Contendrá los siguientes extremos:

- a) El nivel de teletrabajo al que se acoge la persona solicitante.
- b) La determinación de los períodos de interconexión, incluidas las franjas horarias que, en su caso, se establezcan, y de los medios para hacerlos efectivos, así como el descanso diario para el desayuno.
- c) La descripción de la forma de organización del trabajo así como el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.
- d) Los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo.
- e) El período de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios.
- f) La determinación de las jornadas tele trabajables, que podrán distribuirse de modo uniforme durante la vigencia de la autorización o no uniforme en atención a las necesidades del servicio. Uno o dos días a la semana (siendo la elección entre el miércoles y jueves). El documento de compromisos figurará como anexo a la resolución por la que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, sin perjuicio de lo cual, podrá modificarse a instancia de la persona teletrabajadora siempre que exista acuerdo al respecto por parte del supervisor/a.

8. Plan individual de teletrabajo. Es el instrumento de seguimiento y control de la actividad de la persona teletrabajadora durante las jornadas tele trabajables. El Plan individual se establecerá de común acuerdo por el responsable del área y la persona teletrabajadora al inicio del período de prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, y en él se recogerán detalladamente los objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos que el trabajador ha de cumplir, así como los indicadores e instrumentos necesarios para hacer posible su evaluación y seguimiento. Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado. A tal efecto, la persona teletrabajadora deberá cumplimentar, al término de cada jornada teletrabajada, el cuestionario de seguimiento y autoevaluación acordado, que deberá ser refrendado por el responsable del área. Igualmente, la persona teletrabajadora deberá realizar un parte de trabajo diario con las tareas que haya llevado a cabo en la jornada de trabajo, debiendo enviar una copia mediante correo electrónico de dicho parte, al responsable del área.

9. Niveles de teletrabajo. Son las modalidades de teletrabajo a las que se puede acoger la persona solicitante de teletrabajo. Dichas modalidades son las siguientes:

- a) NIVEL 1. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo y en la oficina a distancia.

b) NIVEL 2. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo, en la oficina a distancia y en aquellos lugares en los que se requiera su presencia física por razón de las funciones propias de su puesto de trabajo.

10. Comisión de seguimiento del teletrabajo. Es el órgano colegiado de seguimiento y evaluación de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 6. Competencias.

Las resoluciones por las que se autorice la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo serán dictadas por la Concejalía Delegada de RR.HH., por delegación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo informe de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

Artículo 7. Requisitos para ser autorizado a teletrabajar.

1.- La autorización de teletrabajo exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en la situación administrativa de servicio activo.
- b) Desempeñar o tener reservado un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, habiendo desempeñado dicho puesto, u otro de contenido similar en la misma unidad organizativa, durante un período mínimo de un año dentro de los dos anteriores a la fecha de solicitud.
- c) Haber adquirido la formación suficiente del puesto de trabajo para realizar el trabajo autónomo que supone el teletrabajo, siendo acreditable tal formación al haber ocupado el puesto actual o similar durante al menos un año.
- d) Tener los conocimientos informáticos y telemáticos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar así como para asegurar la protección de los datos objeto de tratamiento.
- e) Declarar que se conocen las medidas establecidas en materia de prevención de riesgos laborales para las personas que prestan servicio mediante teletrabajo a la fecha de la solicitud de autorización de teletrabajo y cumplimentar el cuestionario de autoevaluación regulado en el presente reglamento una vez autorizada la prestación de servicios mediante teletrabajo.
- f) Disponer en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características definidas por la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, por cuya disponibilidad la Administración satisfará el importe acordado con los representantes sindicales.

2.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante el período de vigencia de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Aquellos que así lo requiriesen estarán sujetos a la correspondiente comprobación por la Administración.

Artículo 8. Puestos susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo.

Pueden solicitar acogerse al trabajo a distancia o teletrabajo todos los trabajadores que lo deseen, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que su puesto no requiera atención al público o que en el caso de que su puesto lo requiera, quede garantizada su cobertura en todo momento.
- Que el puesto se lleve a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
- Que las funciones principales del puesto sea alguna o algunas de las siguientes: estudio, análisis, planificación, programación, organización, elaboración y supervisión de proyectos, informes y documentación, elaboración de normativa y procedimientos, asesoramiento jurídico y técnico, redacción, tramitación, corrección y tratamiento de documentos y expedientes, actualización y grabación de datos en aplicación informáticas, gestión de sistemas de información y comunicación, compilación de información, tratamiento de información. También otras funciones que a juicio del responsable del área se consideren susceptibles de ser desempeñadas en la modalidad de teletrabajo.

Capítulo II. Autorización del Trabajo a Distancia o Teletrabajo

Artículo 9. Autorización de prestación de servicios en régimen de trabajo a distancia o teletrabajo.

1. La solicitud de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo será presentada en el registro del Ayuntamiento a través de la sede electrónica, dirigida a la Concejalía Delegada de RR.HH. y, se tramitará en la forma establecida en los artículos siguientes.
2. La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo estará, en todo caso supeditada a las necesidades del servicio y se realizará para el puesto que esté desempeñando la persona solicitante en el momento de presentar su solicitud.
3. En aquellos casos en los que la Administración previa valoración de las necesidades del servicio entienda que un puesto debería prestarse en esta modalidad podrá plantear al empleado que ocupa dicho puesto tal posibilidad de manera que si se produce la aceptación será de aplicación el régimen de teletrabajo que aquí se regula. En ningún caso se podrá imponer al empleado el régimen de teletrabajo, ni éste podrá sufrir consecuencia alguna de carácter negativo en caso de no aceptar dicho régimen.

Artículo 10. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se presentará mediante el modelo normalizado que acompaña al presente Reglamento (Anexo I). Dicho modelo podrá, asimismo, obtenerse en el portal del empleado público en formato electrónico, o a través de internet en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

2. A la solicitud, las personas interesadas deberán acompañar:

- a) Documento de compromisos regulado en el apartado octavo del artículo quinto, con el visto bueno de la persona responsable del área.
- b) Plan Individual de Teletrabajo regulado en el apartado séptimo del artículo quinto, con el visto bueno de la persona responsable del área.
- c) Cuestionario de autoevaluación de prevención de riesgos laborales y seguridad en el puesto de trabajo.
- d) Los documentos que acrediten circunstancias que pretendan ser objeto de valoración en el supuesto regulado en el artículo once de este Reglamento.

Artículo 11. Criterios preferentes de autorización.

1. Cuando dos o más personas adscritas a una misma unidad organizativa soliciten autorización para teletrabajar y, por necesidades del servicio, no sea viable concedérsela a todas de forma alternativa, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre el personal afectado y la Administración, se aplicarán los criterios siguientes:

- a) Padecer enfermedad grave continuada o una alteración de la salud que afecte a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.
- b) Discapacidad igual o superior al 33%, dos puntos, superior al 45%, tres puntos. Se acreditará mediante certificado del IMAS.
- c) Pertener a grupos vulnerables declarados así por el Ministerio de Sanidad, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.
- d) Tener a su cuidado directo menores de doce años o mayores de sesenta y cinco, o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o familiar que padezca enfermedad grave continuidad y conviva con el mismo y no desempeñe actividad retribuida, tres puntos por cada personal. En el caso de menores de seis años, cuatro puntos.
- e) Circunstancias excepcionales conforme al artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2020, dos puntos.
- f) Por desplazamiento al lugar del trabajo, 0.30 puntos por cada cinco kilómetros hasta un máximo de cinco puntos. Se acreditará mediante certificado de empadronamiento.
- g) Familias monoparentales con custodia de los hijos/as, dos puntos por cada hijo/a.
- h) Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo, un punto.

2. La desaparición de las circunstancias objeto de baremación que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo, habrá de comunicarse a la Comisión de Seguimiento de Teletrabajo mediante escrito por registro de entrada en el plazo máximo de diez días.

Artículo 12. Resolución.

1. La Comisión de Seguimiento emitirá informe preceptivo y no vinculante sobre el conjunto de solicitudes.

2. La Concejalía del Área dictará Resolución por la que:

I. Autorizará el teletrabajo en los términos establecidos en el Plan individual de teletrabajo, el cual formará parte del expediente

II. Indicará las fechas de inicio y finalización, en su caso, del período autorizado.

III. Comunicará que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo 13.

IV. Especificará, en su caso, la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios preferentes de autorización del artículo 11, en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.

Artículo 13. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la solicitud de autorización de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo las siguientes:

a) No reunir los requisitos para ser autorizado a teletrabajar, recogidos en el artículo 8.

b) Haber cambiado de puesto de trabajo con posterioridad a la solicitud y antes de la autorización.

c) Necesidades del servicio.

Artículo 14. Plazo máximo para resolver.

Las solicitudes de teletrabajo deberán resolverse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 20 días.

La falta de pronunciamiento expreso por parte de la Administración en el plazo mencionado tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 15. Duración de la autorización.

1. La autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año, pudiendo ser revisada cada tres meses, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

2. No obstante, quince días antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió, la persona teletrabajadora podrá solicitar su prórroga al órgano competente para su concesión, el cual podrá, concederla o denegarla mediante resolución motivada.

El otorgamiento de la prórroga se entenderá condicionado al mantenimiento de los

requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial.

La duración máxima de la prórroga será como máximo igual al tiempo de la Resolución inicial.

Artículo 16. Suspensión de la autorización.

1. Por el órgano competente para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo podrá acordarse la suspensión de la autorización concedida.

2. La suspensión podrá acordarse de oficio o instancia de la persona teletrabajadora, únicamente si concurren circunstancias sobrevenidas relacionadas con las necesidades del servicio o que afecten al teletrabajador que hagan aconsejable la suspensión de la prestación los servicios mediante trabajo a distancia teletrabajo. A tal efecto, se considerarán causas sobrevenidas que justifican la suspensión de la autorización concedida, todas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo y que determinan la improcedencia de la prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo previstas en el artículo 17.

3. La resolución por la que se acuerde la suspensión establecerá el período de duración de la misma, el cual no será computable a efecto del período máximo de duración de la autorización concedida.

Artículo 17. Pérdida de efectos de la autorización.

1. La autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo quedará sin efecto cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Necesidades del servicio debidamente motivadas.
- b) Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de un equipo informático y de los sistemas de comunicación y seguridad adecuados para teletrabajar, así como de disponer de una conexión efectiva.
- c) Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por la persona teletrabajadora.
- d) Incumplimiento del contenido del documento de compromiso.
- e) Deficiencias en la prestación del servicio, debidamente acreditadas.
- f) Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que impidan la prestación del servicio o que afecten a la misma de manera sustancial.
- g) Incumplimiento del deber de comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de los criterios preferentes de autorización cuando éstos se hubiesen tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo.

h) Desaparición de las circunstancias objeto de criterios preferentes que dieron lugar a la autorización.

2. La pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo será declarada de oficio por resolución motivada del órgano competente para la autorización, a propuesta del responsable del área o de la Comisión de Seguimiento, previa audiencia de la persona teletrabajadora.

Artículo 18. Renuncia.

La persona teletrabajadora podrá renunciar a la autorización concedida, antes de que expire el plazo máximo de duración de la misma, sin necesidad de alegar causa alguna.

La renuncia, que se someterá lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producir efectos. Una vez presentada la renuncia, el órgano competente para la autorización de la prestación de servicios bajo la modalidad: de teletrabajo, dictará resolución aceptando dicha renuncia, en los términos dispuestos en el citado artículo 94.

Artículo 19. Extinción automática de la autorización.

La autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo se extinguirá automáticamente, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo máximo autorizado o del de cualquiera de sus prórrogas.
- b) Por cambio de puesto de trabajo de la persona teletrabajadora.
- c) Por pasar la persona teletrabajadora a cualquier situación administrativa distinta de la de servicio activo.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 20. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

La pérdida de efectos, la renuncia o la extinción de la autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo conllevarán la reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial, a partir del día siguiente al de la fecha en que aquéllas se produzcan.

Capítulo III. Régimen Jurídico de la Persona Teletrabajadora

Artículo 21. Igualdad de derechos y deberes.

Las personas teletrabajadoras tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real, salvo las especialidades en materia de jornada, incompatibilidades y formación que se establecen en el presente Capítulo. La prestación de servicios en régimen de teletrabajo en ningún caso afectará a las retribuciones de las personas teletrabajadoras, quienes continuarán percibiendo durante la

vigencia de la autorización las mismas retribuciones que les corresponderían percibir en caso de prestar sus servicios de manera presencial.

Artículo 22. Especialidades en materia de permisos.

Las personas a las que se haya autorizado la prestación de servicios en régimen de teletrabajo gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en cuanto a permisos, vacaciones y licencias que el resto del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 23. Especialidades en materias de incompatibilidades.

Para el reconocimiento de compatibilidad a las personas a las que se haya autorizado la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se tendrán en cuenta la jornada y el horario ordinarios del puesto de trabajo del que son titulares u ocupantes, sin tener en consideración la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 24. Especialidades en materia de formación.

1. La Administración promoverá la impartición de las actividades formativas que sean necesarias para hacer posible la capacitación de las personas teletrabajadoras y de sus responsables de área. Estas actividades podrán comprender formación sobre aspectos esenciales para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, tales como seguridad informática, protección de datos, prevención de riesgos laborales o la aplicación de sistemas de gestión por objetivos y evaluación del desempeño.

2. Tanto las personas a las que se autorice la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, como su responsable estarán obligados a asistir a las actividades formativas específicas que se convoquen desde la Administración, teniendo el tiempo dedicado a la realización de dichas actividades la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Estas actividades podrán comprender formación sobre aspectos esenciales para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, tales como seguridad informática, protección de datos, prevención de riesgos laborales o la aplicación de sistemas de gestión por objetivos y evaluación del desempeño.

Artículo 25. Especialidades en materia de equipamiento.

1. El teletrabajo conllevará la disponibilidad del equipo técnico necesario para ello. A tal fin, deberán contar en su oficina a distancia con los medios siguientes:

- El empleado se llevará a su oficina a distancia el teléfono de su puesto de trabajo a fin de que se pueda comunicar con él de forma normal, como cuando está en su puesto de trabajo presencial.

- Hardware: Equipo informático (ordenador personal, ordenador portátil, tableta y sus correspondientes periféricos, etc.), que reúnan los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Ayuntamiento.

- Conexión de red, suficiente y segura para poder desempeñar en la oficina a distancia las tareas propias de su puesto de trabajo en idénticas condiciones a cómo serían ejecutadas

en el centro de trabajo. La conexión de red deberá garantizar, en todo caso, la confidencialidad de la emisión y recepción de datos, y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de datos de carácter personal. Por ese motivo, en ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por establecimientos comerciales, establecimientos de hostelería, lugares públicos y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación esté en riesgo.

- Número de teléfono de contacto, que será facilitado al responsable del área.

2. La Administración deberá proveer de servicios técnicos adecuados a la persona teletrabajadora. A tal efecto, el Ayuntamiento evaluará y pondrá a su disposición las aplicaciones informáticas precisas para el cumplimiento de las tareas encomendadas, así como la asistencia técnica necesaria para la realización de las mismas.

3. Corresponderá, en todo caso, a la persona teletrabajadora resolver las incidencias imputables a su equipo informático y a la conectividad, para lo cual contará con el apoyo técnico y asesoramiento del departamento de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Alcalá la Real o la empresa que determine el mismo

4. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él, así como en el servidor o plataformas que permitan el teletrabajo, que impidan el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día en que ocurrieran, la persona teletrabajadora deberá reincorporarse a su centro de trabajo, reanudando el ejercicio de su actividad en la modalidad de teletrabajo cuando se hubiere solucionado el mencionado problema de carácter técnico.

5. El departamento de informática, o una empresa designada al efecto, podrá revisar las condiciones del equipo empleado en cualquier momento, previa comunicación a la persona teletrabajadora, y siempre que con carácter previo ésta hubiere autorizado expresamente y por escrito el acceso a sus equipos informáticos. En todo caso, se respetará el derecho a la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones de la persona trabajadora.

6. Al objeto de satisfacer el coste que pudiera incurrir la persona teletrabajadora por el uso de equipos de su propiedad, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, tras la valoración de dichos costes y de la intensidad de uso que la Resolución de Autorización del teletrabajo determine, fija una cuantía de 2,47 euros a satisfacer a la persona teletrabajadora, por cada día de teletrabajo.

Artículo 26. Prevención de riesgos laborales.

1. La persona teletrabajadora que preste servicios en régimen de teletrabajo tiene derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud, resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

2. La Administración organizará periódicamente acciones formativas en esta materia y divulgará la información adecuada sobre riesgos laborales del teletrabajo.

3. La oficina a distancia deberá cumplir, en todo caso, con la normativa vigente en materia

de prevención de riesgos laborales, corriendo a cargo del propio trabajador los gastos que se puedan generar por la compra de mobiliario de oficina, a los efectos de cumplir con dicha normativa en prevención de riesgos laborales.

4. A tal efecto, una vez autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, el Servicio de Prevención Ajeno, a través del departamento de Recursos Humanos, remitirá a la persona teletrabajadora el correspondiente cuestionario de autoevaluación de prevención de riesgos laborales, que deberá ser devuelto debidamente cumplimentado y firmado para su valoración. Será responsabilidad de la persona teletrabajadora el cumplimiento de lo declarado en el cuestionario así como la adopción de las medidas correctoras que se le propongan. Igualmente, los teletrabajadores podrán solicitar al Departamento de Recursos Humanos que el Servicio de Prevención Ajeno proceda al examen del puesto de trabajo en su lugar de teletrabajo. Se accederá a esa petición cuando el Departamento considere que es necesaria esa presencia domiciliaria.

5. A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 27. Derecho a la desconexión digital.

Se garantiza el derecho a la desconexión digital durante los períodos de vacaciones anuales, descanso diario o semanal, así como durante los días de disfrute de los permisos y licencias establecidos en la normativa en vigor.

Durante dichos períodos las personas teletrabajadoras tendrán derecho a no responder a ninguna comunicación, fuere cual fuere el medio utilizado (correo físico, comunicación telefónica o por medios telemáticos) remitida por parte de su responsable de área u otros trabajadores del ayuntamiento o sus patronatos. Asimismo, tendrán derecho a no responder hasta la siguiente jornada a las comunicaciones que reciban por cualquier medio (correo físico, comunicación telefónica o por medios telemáticos) fuera de su jornada laboral.

La empresa elaborará, previa negociación, una política interna en la que se definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización de personal.

Capítulo IV. Comisión de Seguimiento

Artículo 28. Concepto y composición.

Se crea la Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de evaluación, seguimiento y control de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Dicha Comisión tendrá carácter paritario y entenderá de todas las cuestiones referentes al teletrabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

La composición será la siguiente:

- a) Presidencia: Corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- b) Vocalías: Un Portavoz de cada uno de los grupos políticos y el Concejal Delegado de

Recursos Humanos, e idéntico número de representantes (incluida la presidencia), designados por los órganos de representación del personal al servicio del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

c) Secretaría: Con voz y sin voto, corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

d) El/a Técnico de Recursos Humanos, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 29. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

a) Informar la solicitud inicial y la de las prórrogas de la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

b) Resolver las incidencias, cuestiones o dudas que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación del régimen de teletrabajo.

c) Establecer criterios orientativos en relación con los puestos excluidos del régimen de teletrabajo.

d) Ser informada de las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

e) Recabar y mantener actualizada la legislación vigente en materia de teletrabajo tanto en ésta como en otras Administraciones Públicas, así como sus experiencias al respecto.

Artículo 30. Reuniones.

1. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, ante la solicitud inicial o de prórrogas de la prestación de servicios a distancia, y, al menos, una vez al mes.

2. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

3. Las convocatorias de las reuniones se realizarán por escrito y a las mismas se acompañará, en todo caso, el correspondiente Orden del día.

4. Las convocatorias de las reuniones se comunicarán a todos los miembros de la Comisión con al menos tres días de antelación a la fecha para la celebración de la reunión.

5. Las convocatorias de las reuniones se realizarán siempre por medios telemáticos que dejen constancia de su recepción. A tal efecto, las personas integrantes de la Comisión deberán facilitar a la Secretaría una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

6. La convocatoria incluirá el orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. No será objeto de deliberación ningún asunto que no se haya incluido previamente en el orden del día.

7. Las personas integrantes de la Comisión podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día. A tal efecto, los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria serán comunicados a la Secretaría, incluyéndose en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos en aquella con antelación a la convocatoria. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

8. Las modificaciones en el orden del día podrán efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta de cualquiera de las partes. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría simple de cada parte.

Artículo 31. Régimen de funcionamiento de la Comisión.

En todo lo no establecido expresamente en el presente Capítulo, la Comisión de Seguimiento se someterá, en cuanto a su funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO 1 SOLICITUD

_____, como empleada/o pública/o del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el presente vengo a solicitar, en aplicación del Reglamento de Teletrabajo aprobado por la Corporación Municipal, autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo en los términos expuestos en el Plan Individual que se adjunta al expediente.

Igualmente manifiesta

- a) Que se halla en la situación administrativa de servicio activo.
- b) Que desempeña un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento, habiendo desempeñado dicho puesto, u otro de contenido similar en la misma unidad organizativa, durante un período mínimo de un año dentro de los dos anteriores a la fecha de solicitud.
- c) Que ha adquirido la formación suficiente del puesto de trabajo para realizar el trabajo autónomo que supone el teletrabajo, siendo acreditable tal formación al haber ocupado el puesto actual o similar durante al menos un año.
- d) Que tiene los conocimientos informáticos y telemáticos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar así como para asegurar la protección de los datos objeto de tratamiento.
- e) Que conoce las medidas establecidas en materia de prevención de riesgos laborales para las personas que prestan servicio mediante teletrabajo a la fecha de la solicitud de autorización de teletrabajo y que cumplimentará el cuestionario de autoevaluación regulado en el Reglamento una vez autorizada la prestación de servicios mediante teletrabajo.
- f) Que dispone en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características definidas por la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.

Que acompaña a esta solicitud Documento de Compromisos tal y como regula el apartado octavo del artículo quinto del Reglamento.

Que por otro lado SI/NO acompaña documentación acreditativa de las circunstancias personales en aplicación de lo preceptuado en el artículo once en los siguientes términos

SI/NO padece enfermedad grave continuada o una alteración de la salud que afecte a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.

SI/NO Posee discapacidad igual o superior al 33%, dos puntos, superior al 45%, tres puntos. Se acreditará mediante certificado del IMAS.

SI/NO Pertenece a grupos vulnerables declarados así por el Ministerio de Sanidad, tres puntos. Se acreditará mediante informe facultativo.

SI/NO Tiene a su cuidado directo menores de doce años o mayores de sesenta y cinco, o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o familiar que padezca enfermedad grave continuidad y conviva con el mismo y no desempeñe actividad retribuida, tres puntos por cada persona. En el caso de menores de seis años, cuatro puntos. NUMERO TOTAL DE PERSONAS
NUMERO TOTAL DE MENORES DE SEIS AÑOS

SI/NO Concurren circunstancias excepcionales conforme al artículo 6 del Real Decreto Ley 8/2020, dos puntos.

SI/NO Precisa desplazamiento al lugar del trabajo, 0.30 puntos por cada cinco kilómetros hasta un máximo de cinco puntos. Se acreditará mediante certificado de empadronamiento. NUMERO DE KILÓMETROS

SI/NO Es familia monoparental con custodia de los hijos/as, dos puntos por cada hijo/a. NUMERO DE HIJOS

SI/NO Realiza estudios relacionados con el puesto de trabajo, un punto.

Alcalá la Real, de de

ANEXO 2 DOCUMENTO DE COMPROMISOS

_____, como empleada/o pública/o del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, en relación con la solicitud de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, realiza, en aplicación del apartado octavo del artículo quinto del Reglamento, realiza la siguiente DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

- a) El nivel de teletrabajo al que se acoge es el siguiente

- b) Que los períodos de interconexión, incluidas las franjas horarias que, en su caso, se establezcan, son

Que los medios para hacerlos efectivos son

Que el descanso diario para el desayuno será

- c) Que la forma de organización del trabajo será

Que manifiesta el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.

- d) Que los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo serán los establecidos por la Corporación Municipal.
- e) Que el período de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios será

- f) Que las jornadas tele trabajables, serán

Alcalá la Real, de de

ANEXO 3 PLAN INDIVIDUAL

_____, como empleada/o pública/o del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real y _____ como responsable del área donde está adscrita la persona solicitante de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, formalizan el presente PLAN INDIVIDUAL DE TELETRABAJO con los siguientes elementos

PRIMERO. OBJETIVOS QUE EL TRABAJADOR HA DE CUMPLIR

Objetivos cuantitativos.

Objetivos cualitativos.

SEGUNDO. INDICADORES E INSTRUMENTOS PARA REALIZAR SU EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

TERCERO. CUESTIONARIO DE SEGUIMIENTO Y AUTOEVALUACIÓN.

CUARTO. La persona teletrabajadora deberá realizar un parte de trabajo diario con las tareas que haya llevado a cabo en la jornada de trabajo, debiendo enviar una copia mediante correo electrónico de dicho parte, al responsable del área.

Alcalá la Real, de de

**ANEXO 4 CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES Y SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO (*)**

(Pendiente de validación por el Servicio de Prevención)

1. ¿Dispone de un sitio de trabajo que permita la ubicación adecuada del equipo informático junto con documentos y otros accesorios?
SI NO
2. ¿La distancia entre su visión y la pantalla es superior a 40 centímetros?
SI NO
3. ¿El ángulo de visión coincide con la parte superior de la planta de su ordenador?
SI NO
4. ¿Tiene espacio suficiente para colocar los antebrazos delante del teclado?
SI NO
5. ¿Dispone de espacio suficiente para los equipos precisos y la documentación necesaria en el desarrollo del teletrabajo?
SI NO
6. ¿La silla que utiliza para trabajar tiene cinco ruedas?
SI NO
7. La silla, ¿se puede regular en altura?
SI NO
8. El respaldo de la silla, ¿es regulable en altura?
SI NO
9. alguna luz o ventana, ¿puede provocar reflejos indirectos en la pantalla?
SI NO
10. ¿Dispone de suficiente iluminación en el espacio de teletrabajo?
SI NO
11. El cableado eléctrico y/o la instalación telefónica, ¿queda en medio de las zonas de paso?
SI NO
12. ¿Utiliza "ladrones" para conectar los aparatos eléctricos?
SI NO

13. ¿Desconecta los aparatos eléctricos cuando no los está utilizando?

SI NO

14. Cuando trabaja delante de la pantalla del ordenador, ¿hace pausas periódicamente? (Diez minutos cada hora pausa recomendada)

SI NO

15. ¿Dispone de un extintor accesible en el entorno del trabajo?

SI NO

16. Observaciones en materia de prevención de riesgos laborales a realizar por la persona solicitante:

Alcalá la Real, de de

(*) Será preciso contar con un mecanismo de evaluación del cuestionario para determinar qué se considera viable desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales y qué no.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 9 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/1518 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de Servicios Sociales Comunitarios y Equipo de Tratamiento Familiar del Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, fue aprobado inicialmente el “Reglamento de Régimen Interno de Servicios Sociales Comunitarios y Equipo de Tratamiento Familiar del Ayuntamiento de Alcalá la Real” (Expte. 870/2021, antes 20/925), acuerdo el que fue sido sometido a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 141 de fecha 24 de julio de 2020.

Que no habiéndose presentado durante el indicado plazo de información pública reclamación o sugerencia alguna contra dicho acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, procede entenderlo definitivamente adoptado.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del indicado Reglamento, el que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y EQUIPO DE TRATAMIENTO FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Preámbulo

El presente Reglamento pretende regular los Servicios Sociales Municipales dependientes del Ayuntamiento de Alcalá la Real, siendo una aspiración de los trabajadores el que se promuevan acciones que doten de calidad los servicios, lo que permitirá reglar los aspectos organizativos y funcionales en pro de unas buenas prácticas y garantizar el bienestar social.

Partiendo de la base de respeto a la normativa general existente en la materia, así como a lo establecido por la normativa sectorial, en el presente Reglamento tiene un lugar destacado la Constitución española de 1978 que compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2). Así mismo, se han tomado en consideración el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, si bien con las matizaciones realizadas por la sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo, que determina que: “los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud son competencias de las Comunidades Autónomas”. Por ello, el Estado solo podrá atribuir competencias locales o prohibir que estas se desarrollen en el nivel local cuando tengan la competencia en la materia o sector de que se trate. En materias de competencia autonómica, solo las comunidades autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle”.

Y por último La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que establece en su exposición de motivos que los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Desde la aprobación de la citada Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se ha visto necesario adecuar a la misma el proyecto existente del Reglamento Municipal de Servicios Sociales Comunitarios con objeto de ordenar, organizar y adecuar los servicios sociales dependientes del Ayuntamiento de Alcalá la Real a la nueva normativa, incluyendo al Equipo de Tratamiento Familiar como servicio especializado.

Dichos centros y dispositivos, como estructuras del sistema público de Servicios Sociales, se ponen a disposición de las personas y de los grupos en los que estas se integran, recursos, acciones y prestaciones para la obtención de mayor bienestar social y una mejora de la calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de las desigualdades sociales.

El Reglamento está estructurado en 29 artículos agrupados en V títulos y dos disposiciones finales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-Finalidad y objeto de la norma.
- Artículo 2.-Ámbito territorial y funcional.
- Artículo 3.-Ubicación del Centro.
- Artículo 4.- Acceso a los servicios.
- Artículo 5.- La estructura del Centro Nivel primario y Especializado

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I Estructura

- Artículo 5.-Estructura de los Servicios Sociales de Alcalá la Real.
- Artículo 6.- Estructura y Niveles.
- Artículo 7.- Nivel de Dirección, Apoyo técnico y Coordinación de Programas
- Artículo 8.- Nivel de atención e intervención social directa.
- Artículo 9.- Cobertura de las prestaciones básicas del ámbito de los servicios comunitarios

Capítulo II Funcionamiento

- Artículo 10.- Horario de apertura y de atención al público.
- Artículo 11.- Ubicación y distribución de espacios.
- Artículo 12.- Procedimiento de acceso a los servicios y a las prestaciones.
- Artículo 13. Urgencias en la atención.
- Artículo 14. Servicios, programas y prestaciones.
- Artículo 15. Garantizar la cobertura de las prestaciones que establece la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Artículo 16.-El Equipo de Tratamiento Familiar.
- Artículo 17.- Programa Anual del Centro.
- Artículo 18.- Memorial Anual del Centro.

TÍTULO III LAS PERSONAS USUARIAS DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 19.- Derechos.
- Artículo 29.- Deberes.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 21.- Clases de Faltas.
- Artículo 22.- Faltas Leves
- Artículo 23.- Faltas Graves.
- Artículo 24.- Faltas Muy Graves
- Artículo 25.- Sanciones.
- Artículo 26.- El procedimiento sancionador.

TÍTULO V SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN

- Artículo 27. Participación ciudadana.
- Artículo 28.- Reclamaciones y sugerencias
- Artículo 29.- Financiación y copago de servicios.

- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-Finalidad y objeto de la norma.

El reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alcalá la Real para garantizar el derecho de acceso de las personas al Sistema Público de Servicios Sociales, incluyendo los servicios sociales específicos del Equipo de Tratamiento Familiar, así como otros servicios especializados que se pongan en marcha.

Artículo 2.-Ámbito territorial y funcional.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real es el titular del Centro de Servicios Sociales Comunitarios ejerciendo sus atribuciones de planificación, organización, coordinación y control a través de la Delegación municipal competente en materia de Servicios Sociales, sin menoscabo de las atribuciones de otros órganos municipales conforme a la legislación aplicable.

La Zona Básica de Servicios Sociales Comunitarios es el ámbito territorial municipal de Alcalá la Real que comprende además dieciséis pedanías. En esta Zona Básica se estructuran las prestaciones y recursos de los servicios sociales comunitarios y aquellos otros recursos que, por su complejidad y necesidad, requieran una mayor cercanía al lugar de residencia de las personas que los precisen. La ordenación de esta zona básica se establece en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 3.- Ubicación.

El Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios. Se ubica en C/ Tejuela número 8 de Alcalá la Real, edificio de usos múltiples en el que se integra también la sede del Equipo de Tratamiento Familiar.

Artículo 4.-

Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alcalá la Real atenderán a toda persona que resida en el municipio sin perjuicio de que para algunas prestaciones sea necesario que se encuentren empadronadas en el mismo. El municipio se compone de dieciséis pedanías y las personas que residen en ellas disponen, así mismo, de trabajadora social de referencia desarrollándose la atención en las aldeas en espacios habilitados a tal fin.

Los Servicios Sociales Comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

Título II. Estructura, Organización y Funcionamiento

Capítulo I. Estructura

Artículo 5.-

La estructura de los Servicios Sociales de Alcalá la Real se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos. Por un lado en el nivel primario que es el de los Servicios Sociales Comunitarios como establece la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y por otro un nivel especializado en el que se integra el Equipo de Tratamiento Familiar, o aquellos otros servicios especializados que pudieran ponerse en marcha, como el de alojamiento alternativo, etc.

Artículo 6.-

La estructura del Centro se conforma en varios niveles, tanto en los Servicios Sociales Comunitarios como para el servicio especializado del Equipo de Tratamiento Familiar:

- a) Nivel de Dirección, Apoyo Técnico y Responsable de Programas.
- b) Nivel de Atención e Intervención Social Directa.
- c) Nivel Económico-Administrativo.
- d) Nivel de Conserjería, Apoyo y Mantenimiento.

Artículo 7.- Nivel de Dirección, Apoyo técnico y responsable de Programas.

El Centro cuenta con un Jefe/a que ejercerá la dirección y velará por el funcionamiento de todos los servicios que se prestan, contado con Personal de Apoyo técnico específico y con la persona Responsable de Programas. La dirección será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología conforme al artículo 30 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía. Los niveles económico- administrativo así como el de conserjería apoyo y mantenimiento son un soporte indispensable para la buena gestión la diversidad de actuaciones servicios y programas

Artículo 8.-

El nivel de atención e intervención social directa por parte de los servicios sociales comunitarios está constituido por un equipo profesional formado por seis trabajadores sociales, una educadora social, educadora de talleres y cualquier otro personal técnico titulado que pueda ser necesario para el normal desarrollo de los servicios y prestaciones propios de este nivel de atención directa. El Equipo de Tratamiento Familiar está formado por trabajador social, psicóloga, y educadora social.

Artículo 9.-

El personal de atención directa garantizará la cobertura de las prestaciones básicas del ámbito de los servicios comunitarios, establecidos en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales que siempre estará en función de las necesidades cambiantes de la población y de su entorno. En todo caso se tendrán en cuenta las prestaciones que vienen recogidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, como se indican en el Capítulo II.

Artículo 10.-

El horario de apertura de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios será de lunes a viernes, laborables de 08 a 15:00 horas y el horario de atención al público se sitúa entre las 9:00 y las 14:00 horas. Ampliándose en horario de tarde para los servicios de educadoras que intervienen con familias o colectivos y el equipo de tratamiento familiar .hasta las 20:30 horas, los martes miércoles y jueves (salvo en el periodo comprendido entre el 15 de junio y 30 de septiembre, por periodo vacacional escolar, de semana santa y navidad). Los servicios permanecerán cerrados al público los días que el Ayuntamiento establezca en su

calendario laboral anual. Las personas que residen en las aldeas serán atendidas por la trabajadora social de referencia durante los días y horarios que se establezcan para cada Aldea.

Artículo 11.- Ubicación y distribución de espacios.

El Centro de Servicios Sociales ubicado en C/ Tejuela 8 de Alcalá la Real dispone de los siguientes espacios:

- Recepción y Gestión de Citas en Planta 1ª con zona de espera.

- Planta Segunda, cuenta con zona de atención de trabajo social y de educación social, con despachos de atención individual, despacho de educadoras, sala de espera, despachos de dirección y de responsable de programas, despachos de personal administrativo, sala multiusos destinada a reuniones de trabajo con grupos de 15/20 personas, zona de archivo y aseos. Cada trabajador social dispone de despacho individual.

- En la planta tercera hay una zona de trabajo reservada al desarrollo de las funciones propias del Equipo de Tratamiento Familiar, zonas de atención grupal y atención individualizada para preservar la confidencialidad de las relaciones entre personas usuarias y profesionales, Tanto en la planta baja del edificio como en la tercera hay diferentes salas multiusos con capacidad y adaptabilidad suficiente para acoger actividades polivalentes, asambleas o reuniones de las Entidades y Asociaciones del ámbito de los Servicios Sociales que requieran el uso de las mismas, conforme a los requisitos establecidos. La planta baja, alberga una zona de almacenamiento.

Los diferentes espacios están equipados y acondicionados con los recursos materiales y técnicos necesarios de forma que se adecúan a las necesidades de atención y respetan las medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales que se establecen.

Capítulo II. Funcionamiento

Artículo 12.- Procedimiento de acceso a los servicios y prestaciones de los servicios sociales.

Las personas titulares del derecho a los servicios sociales podrán acceder al centro en su lugar de empadronamiento o residencia mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, Servicios o Administraciones.

La primera información (sistema de citas, solicitudes y documentación, centro de referencia, etc.) será proporcionada por su trabajadora social de referencia por orden de petición.

Cuando la trabajadora social de referencia se desplace a la aldea se tendrán en cuenta los horarios establecidos en cada una de ellas.

Para la atención social por una trabajador/a social se requerirá cita previa.

Dicha cita será asignada por orden de petición, pudiéndose solicitar en persona, por teléfono, mediante escrito o correo electrónico, o bien on-line a través de la web municipal,

siendo imprescindible la identificación de la persona interesada o, en su caso, de su representante legal.

Se asignará inicialmente a cada persona y, en su caso, a la unidad de convivencia, un/a trabajador/a social de referencia al objeto de garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad, sin perjuicio de la concurrencia de otros profesionales en el contexto del trabajo interdisciplinario.

En el caso del servicio especializado como es el del Equipo de Tratamiento Familiar se atenderá exclusivamente a las familias que están en alta en el servicio previamente derivadas por la dirección de los servicios sociales comunitarios, conforme al protocolo establecido o por el Servicio de Protección de Menores (SPM) porque así lo establece la normativa vigente.

Los Servicios Sociales municipales podrán efectuar el cambio de profesional de referencia, bien por modificación del domicilio dentro del municipio, por cambio de programa u otras razones que lo justifiquen debidamente o a instancia de la persona usuaria motivada suficientemente. Desde la dirección será evaluada dicha petición y en cualquier caso comunicada de forma escrita a la persona interesada.

Se abrirá un expediente o historia social de la persona atendida y a su núcleo familiar así como las gestiones e intervenciones llevadas a cabo que serán registradas en el sistema informático de información de usuarios de servicios sociales, que se establezca por la Junta de Andalucía. El Expediente Historia Social contendrá datos sociales y económicos de la unidad de convivencia, las demandas realizadas, los trámites y gestiones que requiera para el acceso a las prestaciones, los recursos aplicados, las intervenciones y/ derivaciones a otros servicios, guardando la debida confidencialidad.

Dichos datos forman parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Alcalá la Real y podrán ser utilizados por la persona titular del fichero bajo su responsabilidad para el ejercicio de las funciones propias de los Servicios Sociales, previa autorización de la persona que podrá, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 13. Urgencias en la atención.

Las situaciones de urgencia se atenderán mediante un protocolo específico, considerándose a tal efecto: Urgencia social todas aquellas situaciones de desprotección social excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata e ineludible, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia. La atención social tendrá carácter inmediato (Posibles supuestos: agresiones o malos tratos; situaciones de abandono; problemas de alojamiento no previstos; desprotección socio-familiar grave por acontecimientos no previstos -accidentes, pérdida de autonomía, emergencias y siniestros diversos).

Emergencia social: aquellas situaciones de necesidad constatada por los servicios sociales comunitarios de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de

crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

Artículo 14. Servicios, programas y prestaciones.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios además de ofrecer atención directa e individualizada a las personas usuarias prestará otros servicios de carácter comunitarios y/o específicos dirigidos a los colectivos que lo precisen y que vendrán recogidos en la correspondiente Carta de Servicios, la cual permanecerá expuesta en Centro y se le dará difusión a través de la web municipal. El acceso a los servicios, programas y prestaciones requerirá del cumplimiento de los requisitos o circunstancias que se establezcan en la normativa específica, dependiendo del carácter garantizado o condicionado de cada prestación y, en su caso, de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación que se establezca. En el caso de actividades grupales como talleres terapéuticos, formativos, lúdicos etc. se tendrán en cuenta los criterios de participación en los mismos previamente aprobados por el órgano competente.

Artículo 15.-

Los servicios sociales comunitarios con carácter general garantizarán la cobertura de las prestaciones que establece la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, a través de:

- a) Los servicios de información, valoración, orientación – asesoramiento y gestión.
- b) La elaboración y ejecución del Proyecto de Intervención Social, a fin de garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, donde se incorporarán los objetivos a alcanzar, los medios disponibles, los plazos máximos de tramitación y ejecución, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.
- c) El servicio de tele-asistencia con la tramitación correspondiente
- d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.
- e) Los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo.
- f) La protección jurídica y social de las personas con diversidad funcional y de personas menores de edad en situación de desamparo que se promoverá mediante oficio e informes fundamentados dirigidos al órgano competente.
- g) Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción socio laboral.
- h) Las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en su normativa de desarrollo, que le correspondan al Ayuntamiento.
- i) La protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como,

en su caso, a su unidad de convivencia derivando además al Centro Municipal de Información a la Mujer y desarrollando una acción coordinada.

j) Apoyo en las gestiones y solicitudes de reconocimiento de la situación de discapacidad.

k) El servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

l) El alojamiento alternativo.

Artículo 16.-

El Equipo de Tratamiento Familiar ofrecerá un tratamiento específico e integrador a los casos derivados por los Servicios Sociales Comunitarios, que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras y se compense la situación de riesgo que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los menores.

Su acción principal se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mitigar los factores de riesgo, para evitar la separación del menor de su familia.
- Capacitar a la familia para dar una correcta atención a sus hijos/as evitando cualquier conducta negligente o maltratante, garantizando la seguridad y la integridad básica de los mismos.
- Lograr que la familia funcione de manera autónoma y adecuada, y que los hijos/as tengan una atención y cuidados acordes a sus necesidades.
- Proporcionar a las familias las habilidades y/o recursos técnicos necesarios para superar la situación de crisis que dio lugar a la separación de los/as menores.

Artículo 17.- Programa Anual del Centro.

El Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios dispondrá de una Programación Anual donde se definirán los objetivos, metodología, actividades planificadas y calendario de las mismas que deberá ser presentada por la Dirección del Centro a la Concejalía competente en el plazo que se establezca por esta.

Artículo 18.- Memorial Anual del Centro.

Al finalizar el año, y en el plazo establecido desde la Concejalía competente, la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y del Equipo de Tratamiento Familiar elaborarán una Memoria donde, aparte de los datos cuantitativos referidos a la actividad desarrollada, se valorarán los resultados de la programación con objeto de proponer aquellas medidas correctoras y de mejora de las programaciones futuras.

Título III. Las Personas Usuarias. Derechos y Deberes

Artículo 19.- Derechos.

Las personas usuarias de los servicios sociales, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.
- b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por la trabajadora social de referencia.
- c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente,
- d) Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.
- e) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la información y el consentimiento de las personas con discapacidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- f) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial. En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.
- g) A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, a disponer de un proyecto de intervención social y a participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.
- h) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.
- i) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación

vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.

j) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

k) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.

l) Al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente, tras las gestiones que competan al centro.

m) Al reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, tras las gestiones que competan al centro

n) Al reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

ñ) A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación.

o) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio en que se encuentren, para la cobertura de urgencias o emergencias sociales.

Artículo 20.- Deberes.

Las personas usuarias de los servicios sociales tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Alcalá la Real información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.

c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.

d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan

afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.

e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.

f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.

h) Comparecer ante el Ayuntamiento a requerimiento del órgano que tramite o haya otorgado una prestación o servicio.

i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.

j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles del centro en el que se les presten servicios sociales.

l) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.

Título IV. Régimen Sancionador

Artículo 21.- Clases de Faltas.

Las personas usuarias podrán ser sancionadas únicamente por la comisión de faltas leves, graves y muy graves tipificadas como tales en este Reglamento; incidiendo en la gravedad de la falta, en su caso, las circunstancias de intencionalidad, perturbación del normal funcionamiento del CSSC y reiteración o reincidencia.

Artículo 22.- Faltas Leves.

a) Desconsideración hacia el personal o hacia otra persona usuaria, que no esté calificada como falta grave o muy grave.

b) El uso inadecuado de las instalaciones y mobiliario del Centro.

c) Perturbar con comportamientos incorrectos las actividades o servicios.

Artículo 23.- Faltas Graves.

a) Alteración habitual y grave de la convivencia en relación con las demás personas usuarias.

- b) Portar o exhibir elementos intimidatorios para el personal del Centro o las demás personas usuarias.
- c) Causar intencionadamente daños en bienes, instalaciones o servicios del Centro.
- d) Amenazas o insultos graves hacia el personal o resto de personas usuarias.

Artículo 24.- Faltas Muy Graves.

- a) Falsear u ocultar deliberadamente los datos suministrados para obtener o continuar en la prestación o servicio.
- b) Acumular dos o más faltas graves en un período de un año.
- c) Agresión física o gravemente verbal a cualquier persona en el Centro.
- d) Sustracción de objetos o bienes en el interior del CSSC, cuando ocasione un deterioro económico importante a su titular.
- d) Acceder al Centro en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas alterando el normal funcionamiento del Centro, así como comerciando con sustancias tóxicas.

Artículo 25.- Sanciones.

1.-Al margen de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, las sanciones por la comisión de las distintas faltas serán:

- A) Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita, una vez agotada sin éxito la vía de la amonestación verbal.
- B) Las faltas graves, con suspensión del derecho de utilización de los servicios del CSSC y cese de las prestaciones o recursos que se estuvieran percibiendo, por tiempo máximo de dos meses; suspensión que afectará a todos los Centros.
- C) Las faltas muy graves, con suspensión de los derechos de utilización de servicios y cese de prestaciones o recursos, durante más de dos meses y hasta un año.

2. La acción sancionadora caducará, a los efectos previstos en la legislación aplicable, transcurridos tres meses por causa no imputable a la persona interesada. La prescripción de las infracciones reguladas en este Reglamento se producirá a los tres meses si son graves y a los seis meses si son muy graves.

Artículo 26.-

El procedimiento sancionador, se ajustará a la legislación aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, tanto en su incoación como en su instrucción y resolución.

La instrucción del expediente corresponderá a la persona técnica designada por la

Delegación municipal competente en materia de Servicios Sociales, nombrándose igualmente a persona técnica con cualificación suficiente para la Secretaría del expediente, cuando la complejidad del expediente así lo requiera.

Las sanciones por la comisión de faltas leves se impondrán por la Dirección del Centro, garantizándose siempre el principio de audiencia de la persona inculpada. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán por la Delegación Municipal competente en materia de Servicios Sociales, previo el procedimiento de instrucción.

Por razones de urgencia inaplazable y con el objeto de mantener el normal funcionamiento y pacífica convivencia en el Centro o de evitar graves perjuicios, la Delegación municipal competente en materia de servicios sociales podrá adoptar las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución. Dichas disposiciones cautelares consistirán en la suspensión inmediata o denegación del disfrute de la prestación o servicio, a propuesta de la Dirección del Centro y hasta que se resuelva el expediente o desaparezcan las causas.

Título V. Sistemas de Participación

Artículo 27. Participación ciudadana.

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en los programas y actividades que se desarrollen, canalizándose a través de asociaciones y entidades sociales que operen la Zona de Trabajo Social.

Asimismo, la participación ciudadana directa en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Alcalá la Real despliegue en el ámbito de Bienestar Social que se canalizará a través de los Consejos Locales correspondientes.

Artículo 28.- Reclamaciones y sugerencias.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alcalá la Real y el Equipo de Tratamiento Familiar tendrán a disposición de las personas usuarias Hojas de Reclamaciones y Sugerencias.

Igualmente, se establecen cauces para la participación personalizada de la ciudadanía a través de los medios electrónicos del Ayuntamiento:

- A través de Internet, accediendo a la página web municipal www.alcalalareal.es
- Centros de Servicios Sociales Comunitarios: email: ssc.direccion@alcalalareal.es

Artículo 29.- Financiación y copago de servicios.

Los Servicios Sociales Comunitarios se financiarán mediante la colaboración de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Alcalá la Real en función de sus respectivos presupuestos.

Las personas usuarias de las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía participarán en la financiación de las mismas en función de la naturaleza y, en su caso,

coste de referencia del servicio, intensidad de utilización del mismo y capacidad económica de la persona usuaria, cuyos precios vendrán determinados en las Ordenanzas Fiscales municipales. Asimismo, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la persona usuaria para la determinación de las prestaciones económicas.

Disposición Final Primera.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

Disposición Final Segunda.

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcalá la Real, en fecha y firma electrónica.

Alcalá la Real, 9 de abril de 2021.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/1508 *Información pública sobre la creación de una bolsa de empleo con la categoría de Administrativo.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 6 de abril de 2021, ha tenido a bien dictar Resolución por la que se aprueban las Bases Reguladora para la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, o nombramientos como funcionarios interinos, en el Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, en la categoría de Administrativo, al objeto de cubrir los correspondientes puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.)

El plazo de presentación de las instancias será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Las Bases íntegras de la convocatoria se encuentran expuestas en la página web del Ayuntamiento de Arjonilla www.arjonilla.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjonilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, 7 de abril de 2021.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2021/1519 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2021.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía nº 154/2021 de fecha 9 de abril de 2021, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento de Begíjar, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el presente ejercicio 2021:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
C1	Escala Administración Especial Subescala Servicios Especiales	1	Policía Local

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Begíjar, 9 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

2021/1527 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Bases de ejecución, Anexo de inversiones y Plantilla de personal de 2021.*

Edicto

Don Manuel Jesús Raya Clemente, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado de forma provisional por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General de la Entidad para el 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de personal y Anexo de Inversiones, en sesión correspondiente al día 10 de abril de 2021, y conforme dispone el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por el presente en la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Cazalilla, 10 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL JESÚS RAYA CLEMENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/1264 *Modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 y 4 de marzo de 2021, sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde.*

Edicto

Don Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Jaén (Jaén).

Hacer saber:

Que esta Alcaldía con fecha 22 de marzo de 2021 ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 43 a 45, y 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y en aras a optimizar la dirección, gestión y resolución de las materias objeto de competencia de esta Alcaldía, se estima necesario proceder a la modificación de los Decretos de Alcaldía de fechas 25 de junio de 2019 y 4 de marzo de 2021, sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde, así como las específicas que se integran en cada una de ellas.

En virtud de ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar las Resoluciones de veinticinco de junio de dos mil diecinueve y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en las áreas y con las atribuciones que a continuación se indican, permaneciendo el resto, en los extremos no modificados, con el mismo contenido y redacción originales:

A.- ÁREA DE PRESIDENCIA, EDUSI, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y VOLUNTARIADO, UNIVERSIDAD, MOVILIDAD, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y OFICINA DE ACCESO ELECTRÓNICO.

Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área: Doña María de África Colomo Jiménez

Delegaciones específicas integradas en el Área.

Doña Eva Pilar Funes Jiménez: Igualdad, Participación Ciudadana, Universidad Popular Municipal, Cooperación Internacional y Voluntariado.

Doña Estefanía Plaza León: Universidad, Movilidad y Eficiencia Energética.

La delegación del EDUSI se refiere exclusivamente al Área de Gestión, según las

atribuciones (selección de operaciones) definidas en el Acuerdo de Compromiso en materia de Asunción de Funciones para la Gestión FEDER como Organismo Intermedio Ligero del Ayuntamiento de Jaén para la implementación de la Estrategia DUSI "Jaén Hábitat" AN 117 firmado con fecha 3 de enero de 2019.

D.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y AGRICULTURA, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ÁREA DE INFORMÁTICA y SMART CITY y PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área: Don Carlos Alberca Martínez

Delegaciones específicas integradas en el Área.

Don Francisco Lechuga Arias: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Doña María del Carmen Angulo Montoro: Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura. Centro Especial de Empleo.

Don Francisco Padorno Muñoz: Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales.

SEGUNDO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entendiéndose tácitamente aceptada si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa de que no la acepta.

TERCERO.- Inscribese en Libro de Resoluciones, notifíquese personalmente la presente Resolución a los Concejales afectados, dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre y comuníquese a los distintos Servicios Administrativos afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

Jaén, 25 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2021/1517 *Emisión y puesta al cobro de la facturación de las Escuelas Municipales Infantiles, correspondiente a la mensualidad de marzo de 2021.*

Edicto

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 25 de junio de 2019.

Hace saber:

Que en el día de la fecha dictó Resolución de Conformidad con la siguiente Propuesta:

DOÑA MARÍA DOLORES JIMÉNEZ HERVÁS, DIRECTORA GERENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

EXPONE: Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Vivienda, que literalmente es como sigue:

“En relación con la emisión de las facturas mensuales de las Escuelas Municipales Infantiles, y en concreto de la mensualidad de marzo 2021 INFORMO:

Que según la Ordenanza Reguladora del Precio Público de las Escuelas Municipales Infantiles, se establece la aportación de los usuarios del coste del servicio (BOP N° 24 de 2 de febrero de 2018).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de marzo de 2021 de las Escuelas Municipales Infantiles (EJA) que asciende a la cantidad de 8.655,03 €”.

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, PROPONGO:

La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad de marzo 2021 de las Escuelas Municipales Infantiles (EJA) que asciende a la cantidad de 8.655,03 €.

Establecer el periodo de pago voluntario del 12 de abril de 2021 al 11 de junio de 2021.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Presidenta del Patronato, ANGELES DÍAZ DE LA TORRE .

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/1516 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2021, bajo la modalidad de créditos extraordinarios.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 25-02-2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 2/2021, en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2020, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2020.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Créditos extraordinarios

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos Corrientes	6.215,00
IV	Transferencias Corrientes	4.226,70
VI	Inversiones	612.402,77

Total Gastos 622.844,47 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

Bajas en conceptos de gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VIII	Remanente de Tesorería	622.844,47

Total Ingresos 622.844,47 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial.

Lupión, 9 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/1515 *Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de febrero de 2021.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
09/04/2021	TASAS ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL "PUZZLE"	FEBRERO 2021	2.652,13 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7:45 a 14:45 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el artículo 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, 9 de abril de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1525 *Modificación de la Sede Electrónica y establecimiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Marmolejo.*

Edicto

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía número 139 de fecha 9 de abril de 2021 se ha adoptado el siguiente acuerdo con el tenor literal siguiente:

“Visto que el Ayuntamiento de Marmolejo, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso y tramitación de los procedimientos de modo electrónico y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, creó la Sede Electrónica "pst.marmolejo.es" para el Ayuntamiento de Marmolejo y sus Organismos Autónomos mediante la Resolución de Alcaldía nº 89/2017 de 24 de marzo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 73 de fecha 19 de abril de 2017 con las características descritas en dicha Resolución de Alcaldía.

Resultando que el artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define la sede electrónica como “aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad responde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias”.

Considerado que el Ayuntamiento de Marmolejo ha cambiado de proveedor de plataforma de administración electrónica de los procedimientos con el objeto de mejorar el funcionamiento electrónico de la Corporación y, consecuentemente, obtener un uso más eficiente de los recursos y un mejor servicio a los ciudadanos.

En uso de las facultades que a esta Alcaldía corresponden de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 24.b) del Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículos 9 a 12 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Resuelvo

Primero.- Modificar la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marmolejo "pst.marmolejo.es" creada mediante la Resolución de Alcaldía nº 89/2017 de 24 de marzo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 73 de fecha 19 de abril de 2017. Así, la nueva Sede Electrónica se crea como la Dirección Electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a esta Administración, en el ejercicio de sus competencias, con arreglo a las siguientes características:

1. El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica será el del Ayuntamiento de Marmolejo, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.
2. La nueva dirección electrónica de referencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marmolejo es: <https://marmolejo.sedelectronica.es> que será accesible directamente, así como a través de la web municipal www.marmolejo.es.
3. Los canales de acceso a los servicios del Ayuntamiento serán los siguientes:
 - Acceso electrónico, a través de su sede electrónica.
 - Acceso presencial, en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público.
 - Acceso telefónico, a través del número 953540126.
4. La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá al Ayuntamiento de Marmolejo, y su gestión y administración corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Marmolejo.
5. Las informaciones y servicios incluidos en la Sede Electrónica respetarán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto.
6. La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:
 - a. Acceso a los servicios y trámites disponibles en la Sede Electrónica, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.
 - b. Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
 - c. Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
 - d. Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidad de derecho público que abarque la sede.
 - e. Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público, comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

Segundo.- Establecer el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Marmolejo para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a las siguientes características:

1. El Registro Electrónico será único para todo el ámbito del Ayuntamiento de Marmolejo.
2. El acceso de los interesados al Registro Electrónico estará disponible a través de lo dispuesto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marmolejo, en la dirección <https://marmolejo.sedelectronica.es> y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local.
3. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Concejalía-Delegada de Gobernación, Turismo y Promoción.
4. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en el Ayuntamiento de Marmolejo, así como de aquéllos emanados del mismo cuyo registro sea exigido por la normativa.
5. El Registro indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la Sede Electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local. En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico.
6. Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación el Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo en el que constará como mínimo y en cada asiento que se practique:
 - a. Un número o identificador unívoco del asiento.
 - b. La naturaleza del asiento.
 - c. La fecha y hora de su presentación o salida.
 - d. La identificación del interesado.
 - e. El órgano administrativo remitente, si procede.
 - f. La persona u órgano administrativo al que se envía.
 - g. Y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.
7. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- Una vez obtenido el certificado de sede y realizada la implantación, así como las pruebas técnicas de su funcionamiento, esta Alcaldía determinará la fecha en la que estará operativa la nueva Sede Electrónica <https://marmolejo.sedelectronica.es>.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmolejo, 9 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1526 *Creación del sello de órgano de la Sede Electrónica y regulación de las actuaciones administrativas automatizadas del Ayuntamiento de Marmolejo.*

Edicto

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía número 140 de fecha 9 de abril de 2021 se ha adoptado el siguiente acuerdo con el tenor literal siguiente:

“Resultando que el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, y que para ello deberá establecerse previamente el órgano competente, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Resultando que el artículo 42 de la misma Ley, bajo la rúbrica de “Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada”, permite a cada Administración Pública determinar los supuestos de utilización de los sistemas de Sello electrónico de Administración Pública y de Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Considerando la modificación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marmolejo realizada por la Resolución de Alcaldía nº 139/2021 de 9 de abril de 2021.

Visto el artículo 19 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.1.s) y artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Crear el sello electrónico del Ayuntamiento de Marmolejo para la Sede Electrónica

<https://marmolejo.sedelectronica.es>. con las características siguientes:

- a) La custodia, titularidad y responsabilidad de la utilización del sello electrónico que se crea mediante esta resolución corresponde al Ayuntamiento de Marmolejo.
- b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad que debe constar en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.
- c) La verificación de la validez y comprobación de la situación de no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación especificada en la Sede electrónica del Ayuntamiento Marmolejo, cuya dirección web es: <https://marmolejo.sedelectronica.es>.
- d) La verificación del documento firmado con sello de órgano, podrá realizarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento Marmolejo, cuya dirección web es: <https://marmolejo.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aprobar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de los sistemas de información en los que participe este Ayuntamiento:

- Expedición de los recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el registro electrónico.
- Generación y emisión de copias auténticas.
- Justificantes y certificaciones relativos a asientos en el registro electrónico.
- Justificantes de rechazos y acuses de lectura de notificaciones electrónicas.
- Justificante de asistencia a la cita previa.
- Grabaciones y certificados de videoconferencias y videoactas.
- Expedición del volante de empadronamiento individual.
- Expedición del certificado de empadronamiento individual.

Tercero.- Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior, serán los siguientes:

- a) Para la definición de las especificaciones o detalle del procedimiento de creación y emisión del certificado: Secretaría General.
- b) A efectos de impugnación: Alcaldía.

Cuarto.- En los procesos de tramitación automatizada se utilizará el Sello Electrónico del Ayuntamiento de Marmolejo, así como el Código Seguro de Verificación vinculado a esa Administración Pública.

Quinto.- El presente Decreto será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén a los efectos previstos del artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmolejo, 9 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2021/1511 *Aprobación inicial y exposición pública de la masa salarial del personal laboral, correspondiente al año 2021.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021, aprobó la masa salarial del personal laboral del sector público local de esta Corporación, cumpliéndose los límites y condiciones que se establecen con carácter básico en la ley de Presupuestos Generales del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Una vez aprobada será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en el plazo de 20 días.

Santiago de Calatrava, 8 de abril de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/1513 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2021.*

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de 7/2021 de modificación de créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torreperogil, 9 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2021/1247 *Aprobadas las Bases para la provisión de una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local y Categoría de Policía, mediante el sistema de oposición libre.*

Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, mediante el presente anuncio se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2.021, se han aprobado las Bases para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local y Categoría de Policía, mediante el sistema de oposición libre y que a continuación se transcriben:

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN), MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

1.- Objeto de la Convocatoria

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2021.

2.- Legislación Aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- Requisitos de los/las Aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos/as aspirantes que sean funcionarios/as de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el/la interesado/a lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.- Solicitudes

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos (Anexo IV).

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que deberá ser abonada mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén número ES33 0237 0095 7091 5534 9004 de CajaSur, en el citado resguardo el aspirante deberá consignar su nombre y apellidos y el concepto "derechos de examen plaza policía local".

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- Admisión de Aspirantes

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como composición del Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- Tribunal Calificador

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente, cuatro Vocales y un/a

Secretario/a

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los/as funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los/las vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del/la Presidente, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- Inicio de Convocatoria y Celebración de Pruebas

7.1.- La actuación de los/as aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado en el BOJA núm. 30, de 15 de febrero de 2021, Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en el que se determina el orden de actuación de los/as aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la citada Resolución y que se celebren durante el año, y que será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «R».

En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «R», el orden de actuación se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «S», y así sucesivamente.

7.2.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor,

debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- Proceso Selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los/as aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los/as aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo

de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los/as opositores/as deberán presentarse provistos/as de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Conocimientos

Constará de dos ejercicios:

Ejercicio teórico: Consistirá en la contestación, por escrito de un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria. El tiempo concedido para la realización de dicho ejercicio será de 60 minutos.

La valoración de cada respuesta correcta es de 0,20 puntos. Las preguntas contestadas incorrectamente restarán 0,10 puntos. Las preguntas no contestadas (en blanco) ni puntúan ni penalizan.

Ejercicio práctico: Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. El tiempo concedido para la realización de dicho ejercicio será de 2 horas.

Estos ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el ejercicio teórico y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2.

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los/as aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los/as aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los/as candidatos/as. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos/as de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- *Relación de Aprobados de la Fase de Oposición*

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante, con mejor puntuación, que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- *Presentación de Documentos*

10.1.- El/la aspirante que obtenga la mejor puntuación en la primera fase del proceso selectivo, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los/as opositores/as que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado/a por delito doloso ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios/as públicos/as estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los/as opositores/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios/as en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- Periodo de Práctica y Formación

11.1.- La Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios/as en prácticas para la realización del curso de ingreso, al/ a la aspirante propuesto/a por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario/a de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el/la interesado/a incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al/a la alumno/a, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras

convocatorias.

11.5.- Cuando el/la alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- Propuesta Final, Nombramiento y Toma de Posesión

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del/la alumno/a, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, al/a la aspirante que supere el correspondiente curso de ingreso, le hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando la puntuación definitiva del/de la aspirante, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los/las funcionarios/as en prácticas serán nombrados funcionarios/as de carrera, los/las cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario/a se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de “apto/a” o “no apto/a”. Para obtener la calificación de “apto/a” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El/la opositor/a estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los/las aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto/a”.

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se

permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El/la aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El/la aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el/la aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1.- Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2.- Insuficiencia venosa periférica.

6.3.- Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1.- Asma bronquial.

7.2.- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.- Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4.- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1.- Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1.- Epilepsia.

10.2.- Migraña.

10.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1.- Depresión.

11.2.- Trastornos de la personalidad.

11.3.- Psicosis.

11.4.- Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.- Aparato endocrino.

12.1.- Diabetes.

12.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13 Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1.- Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2.- Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones

del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y

subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV
(MODELO DE INSTANCIA)

D./D^a _____, con DNI núm. _____ y domicilio ,a efectos de notificación, en _____, C/ _____ núm. _____. Teléfono _____ . Correo electrónico _____

Primero. Que ha tenido conocimiento de la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria de Una plaza de Policía Local, en régimen funcionario de carrera, conforme a las bases que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número _____, de fecha _____,

Segundo. Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base 3 de la convocatoria o se encuentra en condiciones de obtenerlo a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas selectivas y las acepta.

Cuarto. Que desea participar en dicha convocatoria, a cuyo fin adjunta el justificante de pago de los derechos de examen.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de un/a Policía Local referenciada.

En Valdepeñas de Jaén, a _____ de _____ de 20

El solicitante,

Fdo. : _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE
VALDEPEÑAS DE JAÉN

Valdepeñas de Jaén, 25 de marzo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

2021/1245 *Aprobación del padrón fiscal por los conceptos de agua y basura así como canon de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al primer trimestre de 2021.*

Anuncio

Don Francisco Javier Catena Gámez, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta Vecinal de la ELA de Garcíez en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021, acordó aprobar el padrón fiscal por los conceptos "Agua y Basura así como Canon de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas" correspondiente al primer trimestre de 2021.

Durante el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, queda expuesto al público en las oficinas municipales de 9 a 14 horas, a fin de que por los interesados se presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Sin perjuicio de su exposición al público y de las posibles reclamaciones, y su resolución, que pudiera producirse por los interesados, se fija el plazo para su pago en período voluntario, comprendido entre el 25 de abril de 2021 hasta el 25 de junio de 2021. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo el pago de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio que corresponda, costas e intereses de demora, sin más notificación ni requerimiento alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcíez, 25 de marzo de 2021.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER CATENA GAMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

2021/1252 *Información pública de la cuenta general del presupuesto municipal del ejercicio económico 2020.*

Edicto

Don Francisco Javier Catena Gámez, Presidente de la E.L.A. de Garcíez.

Hace saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto Municipal General del Ejercicio Económico de 2020, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcíez, 25 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER CATENA GÁMEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2021/1286 *Notificación de Sentencia. Procedimiento núm. 552/2020.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420200002189.
Procedimiento nº 552/2020.
Negociado: BG
De: LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGA
Contra: RELOAT MARKETING S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 552/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Luis Francisco Rodríguez Ortega contra Reloat Marketing S.L., en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Luis Francisco Javier Rodríguez Ortega frente a la empresa Reloat Marketing S.L. en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor el 2/07/20 y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 24,77 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de 204,35 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se absuelve al Fogasa de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Sin imposición de costas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas,

advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, IBAN ES 55.0049.3569.92.0005001274, Beneficiario Juzgado de lo Social núm. 1 Jaén, Observaciones de la transferencia 2045.0000.64.0552/20

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha, cuando S.S^a. se encontraba celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual yo el Letrado de la Admón. de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Reloat Marketing S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, 19 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/1285 *Cédula de citación a empresa Viedma Reyes, María Belén. Procedimiento: S.S. en materia prestacional 153/2021.*

Edicto

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 153/2021.

Negociado: AC

N.I.G.: 2305044420210000621

De: IBERMUTUA

Abogado: LUIS ALBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ

Contra: INSS, TGSS, EMPRESA VIEDMA REYES, MARÍA BELÉN y NATALIA MARÍA FERNÁNDEZ QUESADA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 153/2021 se ha acordado citar a empresa Viedma Reyes, María Belén como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DE 2021 A LAS 10,50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av.de Madrid, nº 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a empresa Viedma Reyes, María Belén.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, 23 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/1282 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 67/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 67/2020.

Negociado: LC

N.I.G.: 2305044420200000268

De: JUAN ANTONIO RAMÍREZ DEL MORAL, MARCOS GARCÍA ALCÁZAR, MARÍA PAZ PADILLA CRIADO, ROSARIO GARCÍA MUÑOZ, DAHMANE MOUSSAQUI ESSAIDI, JORGE LÓPEZ FUENTES, MANUEL SÁNCHEZ EXPÓSITO y FRANCISCO SEGADO ESTEPA

Abogado:

Contra: ILITURGITANOS SECADOS DE MAÍZ S.A., BOSTEZA S.L. y FOGASA

Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2020 a instancia de la parte actora D. Juan Antonio Ramírez del Moral, Marcos García Alcázar, María Paz Padilla Criado, Rosario García Muñoz, Dahmane Moussaqui Essaidi, Jorge López Fuentes, Manuel Sánchez Expósito y Francisco Segado Estepa contra Iliturgitanos Secados de Maíz S.A., Bosteza S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda promovida por Don Juan Antonio Ramírez del Moral, don Marcos García Alcázar, doña María Paz Padilla Criado, don Francisco Segado Estepa, don Dahmane Moussaqui Essaidi, don Jorge López Fuentes, don Manuel Sánchez Expósito y doña Rosario García Muñoz contra las empresas Iliturgitanos Secados de Maíz, S.A. debo condenar a la citada empresa a que abone a los actores las siguientes sumas, más el diez por ciento de interés de mora:

- Don Juan Antonio Ramírez del Moral, 5.694,61 euros
- Don Marcos García Alcázar, 5.906,24 euros
- Doña María Paz Padilla Criado, 3.074,18 euros
- Don Francisco Segado Estepa, 5.247,68 euros
- Don Dahmane Moussaqui Essaidi, 4.482,48 euros
- Don Jorge López Fuentes, 3.931,99 euros
- Don Manuel Sánchez Expósito, 3.480,18 euros
- Doña Rosario García Muñoz, 4.384,77 euros

Con absolución de Bosteza, S.L.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 2090000065006720 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000089006720 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Iiturgitanos Secados de Maíz S.A. y Bosteza S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 19 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/1283 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 612/2019. Ejecución de títulos judiciales 3/2020.*

Edicto

Procedimiento: 612/19. Ejecución de títulos judiciales 3/2020.

Negociado: PL

N.I.G.: 2305044420190002431

De: D. JOSÉ PERAIRA NAVIDAD

Contra: LOGÍSTICA CARUPE S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3/2020 a instancia de la parte actora D. José Pereira Navidad contra Logística Carupe S.L., se ha dictado Resolución de fecha 15 de marzo de 2021 que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 124/21

Letrada de la Administración de Justicia D^a. Inmaculada González Vera.

En Jaén, a quince de marzo de dos mil veintiuno

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el núm. 3/20 se dictó con fecha 21-012021 auto despachando ejecución a instancia de José Pereira Navidad contra la empresa ejecutada Logística Carupe S.L., por importe de 35.285,2 € en concepto de principal a la que habrá de restar la suma ya entregada al actor de 1.018,75, euros ya abonados al actor, más la de 7.057,04 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, y decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Dispone el art. 250 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

Segundo.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Logística Carupe S.L., en situación de insolvencia total por importe de 34.266,46 € en concepto de principal, más la de 7.057,04 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander número 2090/0000/30/0003/20,

acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y fumo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Logística Carupe S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 18 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CUEVA DEL AGUA, DE QUESADA (JAÉN).

2021/1502 *Convocatoria Junta General extraordinaria de fecha 24 de abril de 2021.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 218 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Cueva del Agua", que se celebrará el día 24 de abril de 2021 en el exterior del Colegio de Belerda, Quesada (Jaén), a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, para tratar el único asunto incluido en el siguiente:

Orden del día

1º.- Informe del Presidente respecto de la terminación de las obras de la Comunidad y acuerdos a tomar.

2º.- Ruegos y preguntas.

Quesada, 8 de abril de 2021.- El Presidente, FRANCISCO JOSÉ PRIETO MARTÍNEZ.